



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



MTRO. PORFIRIO SANTOS MATÍAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito Centro, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 138, 139, 141 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 52 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta del Municipio de San Antonio de la Cal, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatorio en el Municipio de San Antonio de la Cal; tiene por objeto, establecer las normas y principios en materia de movilidad, seguridad vial, control y regulación, para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas en forma accesible, eficiente, sostenible y de calidad, tomando como base la inclusión e igualdad; así como el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados.

ARTÍCULO 2. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permite el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los derechos humanos.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



El derecho a la movilidad, tiene las siguientes finalidades:

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las vialidades y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía en las vialidades y a los sistemas de tránsito; priorizando los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de servicios de transporte y de la infraestructura vial;
- VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
- VII. La igualdad de oportunidades en usos de los sistemas de movilidad; y,
- VIII. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

2

ARTÍCULO 3. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.

Para ello, las autoridades en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

- I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos,



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

- II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;
- III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos y dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, peatones, ciclistas, y usuarios de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión;
- IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;
- V. Primeros auxilios: Conjunto de acciones y técnicas que permiten la atención inmediata efectiva y oportuna de personas accidentadas y lesionadas en siniestros viales, a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, en términos de la normatividad aplicable; y,
- VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

3

ARTÍCULO 4. El Derecho de Movilidad y Seguridad Vial, contempla los siguientes principios rectores:

- I. Accesibilidad universal. Garantizar el derecho de todas las personas a los espacios públicos, infraestructuras viales, vehículos de transporte público y a los sistemas de movilidad en condiciones de igualdad, dignidad y autonomía, eliminando todo tipo de barreras y obstáculos, como la discriminación, exclusión,



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

falta de vialidades adecuadas y ayudas técnicas para personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos vulnerados;

- II. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructuras viales, vehículos de transporte público, cuenten con los requerimientos y condiciones óptimas de funcionamiento, para satisfacer las necesidades de las personas;
- III. Confiabilidad. Que las personas usuarias tengan la certeza y la confianza de que los servicios de transporte público realizan sus recorridos con mayor eficiencia, en los horarios de operación y que los puntos de ascenso y descenso, son predefinidos y seguros;
- IV. Diseño universal. Las vialidades e infraestructuras viales, deben adoptar los criterios de diseño universal, para incluir a todas las personas en condiciones y oportunidades iguales a las vialidades y servicios de movilidad;
- V. Eficiencia. Promover los desplazamientos ágiles para las personas usuarias de transportes públicos, sus bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. Equidad. Equiparar condiciones mínimas, para el ejercicio del derecho de movilidad en situaciones diferenciadas, grupos vulnerados o en desventaja, a fin de garantizar las mismas oportunidades para todas las personas;
- VII. Habitabilidad. Establecer condiciones para que las vialidades cumplan con las funciones de movilidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructuras;
- VIII. Inclusión. A través de mecanismos que garanticen el acceso y ejercicio efectivo del derecho de todas las personas a la movilidad, independientemente del modo de transporte que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos vulnerados por su condición física, social, económica, género o edad;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IX. Movilidad activa. Incluir y promover calles peatonales, el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativa para la disminución de emisiones contaminantes, mejorar la proximidad social y la salud pública;
- X. Perspectiva de género. Promover y establecer políticas públicas que garanticen preferentemente a las mujeres, el acceso a la movilidad y seguridad vial;
- XI. Progresividad. Promover y difundir constantemente el derecho a la movilidad de todas las personas, a fin de garantizar el acceso pleno y la protección más amplia de sus derechos;
- XII. Resiliencia. Que los sistemas de movilidad y las vialidades, tengan la capacidad de soportar situaciones adversas, con costos bajos de recuperación, para la sociedad y el medio ambiente;
- XIII. Seguridad. Proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, implementando y reforzando las medidas de prevención, para evitar o disminuir muertes o lesiones por siniestro de tránsito;
- XIV. Seguridad vehicular. Medidas o equipos de protección vial con los que deben contar los vehículos motorizados, para la seguridad de las personas pasajeras y usuarias, contra el riesgo de muertes o lesiones graves en caso de siniestro;
- XV. Sustentabilidad. Satisfacer las necesidades de desplazamiento de las personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos en la calidad de vida y el medio ambiente, incentivando el uso del transporte público y vehículos no motorizados;
- XVI. Uso preferente de la vía. Promover la cultura vial para que las personas usuarias de la vía y transporte público, respeten y den preferencia a las personas con discapacidad, así como las de movilidad limitada con el fin de garantizar su seguridad; y,
- XVII. Educación Vial. Actuaciones ciudadanas positivas, que crean hábitos y valores para obtener una mejor calidad de vida, mejor uso de las infraestructuras viales, así como la prevención de siniestros vehiculares.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 5. Jerarquía de la Movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a las personas, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo al siguiente orden:

- I. Peatones, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados;
- III. Prestadores de servicio público de pasajeros, con un enfoque equitativo, dando un trato preferencial a las personas con discapacidad o movilidad limitada;
- IV. Prestadores de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y,
- V. Usuarios de vehículos motorizados particulares.

6

El uso prioritario de la vía para vehículos que presten servicios de emergencia y de Seguridad Pública, se observará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Seguridad Pública, vialidad y Protección Ciudadana, la observancia y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera vía pública a todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos que por disposiciones de la autoridad municipal, se encuentra destinada al libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia; entre las que se encuentran: las vías alternas, arterias, calles colectoras, avenidas, calles locales, callejones, plazas, estacionamientos, aceras, bulevares, rotondas y puentes peatonales que estén dentro del territorio municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 8.- Los vehículos que, por su peso y volumen puedan dañar la vía pública, obstaculizar momentáneamente la vialidad, solo podrán circular por las vías alternas que se les señalen, previa solicitud y autorización de la Dirección de Vialidad para efectos de control de la vialidad.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades viales que con motivo de sus funciones impidan el acceso a la vía pública, tratarán de hacerlo en los horarios de menor afluencia vehicular y en el menor tiempo posible excepto que por las necesidades del servicio y la urgencia notoria derivada del tiempo, la hora o lugar les impidan realizar sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Alcoholímetro: Al Instrumento utilizado para detectar mediante el aire exhalado por la boca, el nivel o presencia de alcohol en la sangre de la persona conductora de algún vehículo en circulación.
- II. Autoridad Municipal: A la persona que ejerce las atribuciones que le confieren los Reglamentos en la materia, encaminadas a lograr el cumplimiento de la misma o las funciones de las instituciones públicas que legítimamente representa;
- III. Arroyo Vehicular: Al espacio que reúne las condiciones para la circulación de vehículos;
- IV. Bando: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal;
- V. Banqueta o Acera: A la parte de una calle o vía pública, construida y destinada para el tránsito de los peatones;
- VI. Carga y Descarga: A las maniobras necesarias para bajar, subir o abastecer cualquier clase de materiales u objetos.
- VII. Casco Municipal: El área que queda detallada en el polígono que declara el H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal,
- VIII. Ciclista: Persona que maniobra una bicicleta por la vía pública del Municipio de



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Antonio de la Cal.

- IX. Comisión: A la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- X. Concesión: El Acto Administrativo por el cual, el Gobernador del Estado autoriza a un particular a prestar el servicio público de transporte en sus diversas modalidades dentro del Municipio de San Antonio de la Cal;
- XI. Corralón o encierro vehicular: El lugar autorizado propiedad del Municipio o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados, infraccionados y recuperados por autoridad competente;
- XII. Conductor: A toda persona que controla el mecanismo de la dirección o va al mando de un vehículo de motor, de tracción mecánica, tracción humana o semoviente en vía pública;
- XIII. Corriente Vehicular: Al conjunto de vehículos siguiéndose uno al otro en el mismo sentido y en el mismo carril;
- XIV. Dirección: La Dirección de Vialidad del Municipio de San Antonio de la Cal;
- XV. Director o Directora de Vialidad: La persona designada por el Presidente Municipal para ser el Titular de la Dirección de Vialidad del Municipio de San Antonio de la Cal;
- XVI. Dispositivos Electrónicos: A los dispositivos Electrónicos Comprendidos, Cámaras de Video, Sensores de Velocidad, instrumentos para la medición de Alcoholemia y Radares autorizados por el Honorable Cabildo para detectar y captar infracciones a este reglamento.
- XVII. Estado de Ebriedad: Al trastorno temporal de las capacidades físicas o mentales causado por un consumo excesivo de bebidas alcohólicas, mismo que se mide en periodos o grados determinados por la cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- XVIII. Hecho de Tránsito: Al suceso que ocurre como resultado de la acción de un vehículo que produzca lesiones a las personas o daños a las cosas, o que detenga su circulación de una manera anormal dentro o fuera del arroyo vehicular;
- XIX. Hidrante o toma para Bomberos: A la boca de agua diseñada para proporcionar un caudal considerable en caso de incendio;
- XX. Honorable Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio de la Cal;
- XXI. Infacción: Violación de cualquier disposición del presente Reglamento de Vialidad o demás disposiciones aplicables a los usuarios de la vía pública y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXII. Infraestructura Vial: Al sistema de vías y caminos que sirven para transitar;
- XXIII. Inspector Técnico de Vialidad: A la persona con certificación en materia de seguridad y vialidad adscrito a la Dirección;
- XXIV. Integrante: Al personal de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- XXV. Jueza o Juez Cívico Municipal: Es la persona encargada de administrar e impartir justicia cívica en el Municipio de San Antonio de la Cal y es competente para conocer de las infracciones al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial y siniestros de tránsito terrestre, así como imponer las sanciones;
- XXVI. Material Peligroso: A toda sustancia, independientemente del estado físico en que se encuentre, que por sus características químicas, físicas o biológicas represente un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. Se incluye como tal, a los elementos biológicos causantes de enfermedades;
- XXVII. Municipio: Al Municipio de San Antonio de la Cal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- XXVIII. Pasajero: A toda persona que, no siendo el conductor, ocupa un lugar y se transporta en un vehículo;
- XXIX. Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública o zonas de uso común;
- XXX. Peso: A la fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo, expresado en kilogramos o toneladas;
- XXXI. Peso Bruto Vehicular: A el peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante;
- XXXII. Peso Vehicular: Al peso del vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga;
- XXXIII. Persona con Discapacidad: A toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal;
- XXXIV. Policía Vial: Al integrante de la Dirección de Vialidad, que en su carácter de autoridad está facultado para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como formular las actas de infracción por contravenir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas legales aplicables a la materia;
- XXXV. Prueba de Alcoholimetría: Examen obtenido a través de alcoholímetro para determinar el grado de alcohol en la sangre por aire espirado.
- XXXVI. Reglamento: Al presente Reglamento de Vialidad del Municipio de San Antonio de la Cal;
- XXXVII. Remolque: Vehículo de carga no motorizado que no se puede mover por sus propios medios, que consta como mínimo de chasis, ruedas, superficie de carga



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



y dependiendo de su peso y dimensiones frenos propios, que es arrastrado y dirigido por otro vehículo;

- XXXVIII. Sanción: A la consecuencia coactiva administrativa impuesta por la Autoridad a los conductores, por la comisión de una infracción;
- XXXIX. Semoviente: Es aquel animal que forma parte de un patrimonio personal o comercial y que por su naturaleza pueda trasladarse de un lugar a otro, ya se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.
- XL. Separación Vehicular: A la distancia que deben guardarse dos vehículos que circulan en la misma corriente vehicular y en el mismo sentido;
- XLI. Señales de Tránsito: A las placas fijadas por la autoridad en postes, estructuras, o marcas sobre el pavimento con símbolos, leyendas o ambas cosas, que tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinadas restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la calle o camino, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;
- XLII. Servicio Público de Transporte: Es la actividad a través de la cual, la autoridad competente satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.
- XLIII. Servicio Especial de Transporte: Es el que se presta a través de un permiso otorgado por el Estado, para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población.
- XLIV. Sitio: Espacio en la vía pública, autorizado por el Honorable Ayuntamiento destinado al estacionamiento de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XLV. Tránsito: A la acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro en general por la vía pública;
- XLVI. Transporte Privado: El que tiene por objeto satisfacer las necesidades particulares de quien lo realiza sin mayor limitación, que el registro del vehículo y el cumplimiento de las normas de circulación.
- XLVII. Vehículos: A todo medio de transporte de motor, propulsión o tracción;
- XLVIII. Velocidad: A la distancia recorrida en determinada unidad de tiempo; puede hacer referencia a la peatonal o vehicular;
- XLIX. Vialidad: Conjunto de Infraestructuras que forman la red de vías urbanas e interurbanas por las que se desarrolla el tránsito;
 - L. Vía Pública: Espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.
 - LI. Volumen de Tránsito: Al número total de peatones y/o vehículos que transitan por determinado lugar en una unidad de tiempo;
 - LII. Zona de Ascenso y Descenso: Lugar autorizado por la autoridad municipal vial para realizar la actividad del servicio público de pasajeros, y
 - LIII. Zona Peatonal: a las áreas claramente delimitadas y reservadas para el tránsito de peatones.

12

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Son autoridades en materia de Movilidad y Seguridad Vial, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- III. El Regidor de Vialidad;
- IV. El Director de Vialidad;
- V. Inspector Técnico en Vialidad;
- VI. Jueza o Juez Cívico Municipal; y,
- VII. Los Policías Viales.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, sin perjuicio de las establecidas en el Bando:

- I. Regular todo lo relativo a la circulación de peatones, manejo y tránsito de vehículos.
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento.

13

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Presidente Municipal sin perjuicio de las establecidas en el Bando en materia de Movilidad y Seguridad Vial:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento; así como los convenios celebrados en materia de tránsito, vialidad y semaforización, con los Municipios Conurbados, el Estado y la Federación;
- II. Emitir las disposiciones relativas a la regulación y vigilancia del tránsito en la vía pública del Municipio y las convenidas con Municipios Conurbados, Gobierno del Estado y Gobierno Federal;
- III. Acordar y ordenar medidas de seguridad a través de la dirección de Vialidad, para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y peatones;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- IV. Aplicar las sanciones por infracciones al presente Reglamento a través de las autoridades en materia de vialidad;
- V. Celebrar convenios con Instituciones Públicas o Privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos, y
- VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Regidor de Vialidad, además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Representar ante las diversas Instancias al Presidente Municipal en materia de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Ejercer el mando, supervisión y control del personal administrativo, operativo y técnico que integren la Dirección;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte de novedades en materia de Movilidad y Seguridad Vial;
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en Materia de Movilidad y Seguridad Vial;
- VI. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regulación del Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de la red vial y comunicación con la Agencia Municipal del Municipio de San Antonio de la Cal;

- VIII. Supervisar la movilidad, vialidad y la circulación de vehículos y peatones en el Municipio;
- IX. Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos, para la seguridad peatonal y agilizar el tránsito vehicular;
- X. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos inherentes o relacionados con hechos de tránsito y la remisión de los detenidos y/o asegurados;
- XI. Dejar a disposición de los Jueces Cívicos a los infractores del presente ordenamiento legal;
- XII. Promover la cultura y educación vial, el respeto al peatón y a las disposiciones de Movilidad y Seguridad Vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- XIII. Promover la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIV. Cumplir con la máxima diligencia las solicitudes de la ciudadanía, cuando las peticiones formuladas se concentren en el bienestar o fluidez de la vialidad dentro del Municipio, debiendo de actuar de inmediato por conducto de la Dirección de Vialidad;
- XV. Tomar decisiones en todas las áreas bajo su responsabilidad: y,
- XVI. Las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Director de Vialidad, además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal:



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejercer el mando, supervisión y control del personal administrativo, operativo y técnico que integren la Dirección;
- III. Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte de novedades en materia de Movilidad y Seguridad Vial;
- IV. Elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento de la red vial y comunicación con la Agencia Municipal del Municipio de San Antonio de la Cal;
- V. Supervisar la movilidad, vialidad y la circulación de vehículos y peatones en el Municipio;
- VI. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos inherentes o relacionados con hechos de tránsito y la remisión de los detenidos y/o asegurados;
- VII. Dejar a disposición de los Jueces Cívicos a los infractores del presente ordenamiento legal;
- VIII. Promover la cultura y educación vial, el respeto al peatón y a las disposiciones de Movilidad y Seguridad Vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- IX. Promover la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- X. Cumplir con la máxima diligencia las solicitudes de la ciudadanía, cuando las peticiones formuladas se concentren en el bienestar o fluidez de la vialidad dentro del Municipio, debiendo de actuar de inmediato por conducto de la Dirección de Vialidad;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- XI. Prevenir las infracciones al presente Reglamento;
- XII. Dictar las medidas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Dirección;
- XIII. Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guardan los vehículos que circulan en el municipio, mediante revisiones periódicas;
- XIV. Vigilar que los elementos que integran la Dirección apliquen las disposiciones del presente Ordenamiento Legal;
- XV. Formular las actas de infracción por sí mismo o a través de los Policías Viales, cuando sea procedente, así como las detectadas mediante dispositivos electrónicos, comprendidas, cámaras de video, sensores de velocidad, dispositivos de alcoholemia;
- XVI. Coadyuvar con las diversas autoridades que ordenen la búsqueda, detención o liberación de vehículos, siempre que exista orden expresa, poniéndolos a su disposición; y
- XVII. Autorizar zonas de ascenso y descenso;
- XVIII. Autorizar zonas de carga y descarga, abastecimiento, obra y demás que requieran los particulares o autoridades en forma temporal, para realizar un trabajo en la vía pública que pueda afectar el tránsito y movilidad, privilegiando el paso peatonal;
- XIX. Recalificar infracciones, previo análisis efectuado por la Jefatura Jurídica de la Comisión;
- XX. Proponer convenios con empresas legalmente constituidas dedicadas al servicio de arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos; pudiendo ser utilizadas grúas y depósitos particulares;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- XXI. Realizar operativos para la detección de alcohol en la sangre, a través de aparatos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado de las personas conductoras;
- XXII. Tomar decisiones en todas las áreas bajo su responsabilidad;
- XXIII. Las demás que con tal carácter expresamente le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- Es obligación del Director de Vialidad:

- I. Conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Dirección;
- II. Informar diariamente a su superior jerárquico, sobre la operatividad o fallas de las señaléticas y semáforos;
- III. Proteger y conservar los datos personales de las personas infractoras;
- IV. Coordinarse y hacer los enlaces con la Coordinación de Capacitación, Escuela Vial y Actualización de la Policía Vial Estatal para crear y desarrollar programas de educación vial, dirigidos a estudiantes de todos los niveles educativos en el Municipio, conductores de vehículos de uso particular o públicos, personal operativo y administrativo que la integra, así como al público en general.

18

Los programas de educación vial que se impartan deberán referirse, cuando menos, a los siguientes ejes temáticos:

- a. Uso correcto de la Infraestructura Vial;
- b. Comportamiento del peatón en la vía pública;
- c. Comportamiento y normatividad del conductor;
- d. Prevención de accidentes y primeros auxilios;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- e. Ademanos y señalamientos de avisos de obras;
 - f. Conocimiento y aplicación del presente Reglamento;
 - g. Derechos Humanos;
 - h. Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad.
- V. Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos;

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Vialidad, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones podrá tener a su cargo las siguientes autoridades:

- I. Inspector técnico en vialidad;
- II. Policías viales.

19

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones y obligaciones del Inspector Técnico en Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suplir al Director de Vialidad durante sus ausencias, en todas sus funciones;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne el Director de Vialidad en el desempeño de su cargo;
- IV. Realizar, previo consenso con el Director de Vialidad, las medidas y programas necesarios para dar seguridad y controlar el tránsito municipal;
- V. Rendir diariamente informe de actividades al Director de Vialidad;
- VI. Actuar de inmediato en caso de contingencia o desastre natural realizando las



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



acciones necesarias para garantizar la fluidez vehicular;

- VII. Formular las actas de infracción a los conductores que infrinjan el presente Reglamento;
- VIII. Registrar y controlar los reportes y partes de la policía de vialidad de cada sector, así como solicitar aquellos que hagan falta a sus subordinados;
- IX. Elaborar en forma semestral el reporte general del estado de la señalización vial en el territorio municipal, determinando cuáles de ellos se encuentran dañados, los que necesitan reparación y las calles en las que haga falta y solicitar al Director de Vialidad la autorización para su reparación y colocación;
- X. Ordenar la detención, resguardo y remisión de los vehículos a los depósitos oficiales y/o particulares, por haber infringido sus conductores el presente Reglamento.
- XI. Dirigir, evaluar y actualizar el Plan Anual de Educación Vial y Actualización, con el propósito de mantener la excelencia y calidad de los recursos humanos de la Dirección;
- XII. Coordinar la generación de inteligencia vial a través de la Dirección de Logística de la Comisión; y
- XIII. Las demás que disponga el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias en la materia; así como las que le delegue o encomiende el Director de Vialidad.

20

ARTÍCULO 19.- Independientemente de las obligaciones y atribuciones que contempla el presente Ordenamiento y el Reglamento de la Comisión, son atribuciones y obligaciones de los Policías Viales:

- I. Cuidar que la movilidad y seguridad vial de los peatones, el manejo y tránsito de vehículos, semovientes, servicio de transporte de pasajeros o de carga y servicio público de alquiler, se realicen conforme a lo establecido en el presente



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Reglamento;

- II. Formular las actas de infracción cometidas por los conductores que infrinjan el presente Reglamento, fundándolas y motivándolas correctamente, evitando abreviaturas o signos que impidan la comprensión del contenido;
- III. Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los hechos de tránsito, ordenando sin demora su traslado a un centro médico;
- IV. Detener o asegurar al infractor sin perjuicio de la disposición a que se refiere la fracción anterior, a las personas que hayan cometido un delito en flagrancia causado con motivo del manejo y tránsito de vehículos, poniéndolos a disposición del Juez Cívico, en los términos legales establecidos, así como los vehículos participantes;
- V. Detener o asegurar un vehículo que represente un riesgo para la ciudadanía, para el propio conductor o demás conductores cuando se perciba que las aptitudes se encuentren disminuidas y puedan ocasionar un accidente;
- VI. Auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros o accidentes; y
- VII. Las demás que disponga el presente Reglamento y normas de la materia.

21

ARTÍCULO 20.- Son autoridades auxiliares de la Dirección:

- I. Los Jueces Cívicos adscritos a la Jefatura jurídica;
- II. Los médicos auxiliares en turno: Quienes se encargarán de realizar el examen físico, toxicológico de los infractores del presente ordenamiento legal, que deberán certificar el estado e integridad física de los mismos, así como determinar y formular el certificado médico correspondiente. Coordinándose con el Director de Vialidad, así como con la Unidad Jurídica, para participar en los diversos operativos;

ARTÍCULO 21.- En materia de hechos de tránsito terrestre, los Policías Viales de la



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Dirección, tomarán conocimiento de los mismos, sus atribuciones y obligaciones serán:

- I. Acudir inmediatamente al lugar donde se suscitaron los hechos de tránsito y tomar los datos que informen las circunstancias que concurrieron en el mismo; levantando un croquis y toma de fotografías detalladas de la posición previa y final de los vehículos.
 - a. Si solamente existieren daños por el hecho de tránsito, podrá exhortar a los conductores para que en el lugar formulen un convenio o remitirlos ante el Juez Cívico para los mismos efectos.
 - b. Cuando además de los daños existieren lesiones, el Policía Vial deberá canalizar a los lesionados ante el médico en turno, para la valoración y certificación médica, hecho lo anterior el Juez Cívico podrá avenirlos para que lleguen a una conciliación, en caso contrario dejará a salvo sus derechos.
 - c. Si de la opinión médica se desprende que las lesiones ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días o son de las consideradas graves, se turnará al detenido sin demora alguna ante el Juez Cívico.
- II. Emitir el informe policial sobre los hechos de tránsito el mismo día de su conocimiento;
- III. Ordenar el traslado de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito, a las oficinas o corralones de la Dirección;
- IV. Solicitar al Director, respetando la cadena de mando, el auxilio para el traslado o custodia de los presuntos responsables y lesionados; en caso de emergencia y sin demora, deberá ordenar el traslado de los lesionados para su atención médica informando tal situación;
- V. Formular las actas de infracción a los conductores que infrinjan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- En materia de Movilidad y Seguridad Vial, los Jueces Cívicos



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



adscritos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer lo relacionado con hechos de tránsito, siempre y cuando los involucrados hayan sufrido daños materiales o lesiones menores, aviniendo a las partes a la conciliación como forma de solución del conflicto.
- II. Conocer de las faltas consistentes por conducir en estado de ebriedad, según certificado expedido por el médico auxiliar en turno y tratándose de conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, así como mayores de dieciséis y menores de dieciocho años en caso de resultar únicamente con presencia de aliento alcohólico;
- III. Imponer a los conductores de los supuestos anteriores la sanción correspondiente, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 121 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, así como del presente ordenamiento;
- IV. Acordar la pre liberación de vehículos involucrados en los hechos de tránsito de su conocimiento y dar cuenta de ello al titular de la Jefatura Jurídica de la Comisión para autorizar la liberación del vehículo;
- V. Poner a disposición del Ministerio Público a los infractores en los casos en que se presuma la existencia de un delito; tratándose de menores de edad se procederá en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

23

ARTÍCULO 23.- Los concesionarios del servicio público de transporte en general, tendrán la obligación de proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de movilidad y seguridad vial, lo que deberán acreditar, implementado los siguientes cursos:

- I. Prevención de accidentes viales y manejo a la defensiva;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- II. Conocimiento y obediencia de las normas de Vialidad y Transporte;
- III. De relaciones públicas y humanas, y
- IV. Para evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas prohibidas por la ley, cansancio o estados emocionales que alteren las funciones del conductor.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO PRIMERO DE SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 24.- Los vehículos se clasifican:

A) Por su clase:

- I. Bicicleta;
- II. Motocicleta con dos, tres o cuatro ruedas;
- III. Automóvil;
- IV. Camioneta de menos de 3 toneladas;
- V. Microbús;
- VI. Autobús;
- VII. Camioneta o Camión de 3 toneladas en adelante;
- VIII. Tráiler (tracto camión con uno o más remolques);
- IX. Carros de tracción humana;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- X. Carros de tracción animal;
- XI. Equipo Especial móvil;
 - B) Por su uso:**
 - I. Transporte privado;
 - II. Servicio público y especial de transporte;
 - III. Seguridad pública, salvamento, rescate y arrastre:
 - a) Patrullas.
 - b) Moto patrullas.
 - c) Ambulancias.
 - d) Bomberos.
 - e) Grúas Oficiales y Particulares.
 - IV. De traslado de personas con discapacidad o movilidad limitada.

25

CAPÍTULO SEGUNDO EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos que circulen en las vialidades del municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine este Reglamento, y demás disposiciones de carácter general aplicables a la materia, con la finalidad de dar seguridad a los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios y los conductores de vehículos están obligados a utilizar los cinturones de seguridad salvo en aquellos casos, que por las características



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



propias del vehículo no lo requieran.

Cuando viajen bebés o niños menores de diez años será necesario que permanezcan sentados únicamente en las sillas porta infantes colocadas en los asientos traseros, utilizando dispositivos que les permita ir sentados y traer puesto el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos destinados a cualquier servicio deberán contar con extintor en condiciones de uso y recarga vigente.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán estar provistos de las siguientes luces:

- I. Faros o faros delanteros o principales que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para el cambio de intensidad, colocados simétricamente y al mismo nivel, y como mínimo para vehículos de cuatro o más ruedas dos faros o faros, para motocicletas, bicicletas y similares un faro o faral.
 - a. La "luz baja" debe proyectarla de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de treinta metros al frente. Ninguno de sus rayos del haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto de la corriente vehicular;
 - b. La "luz alta" debe ser proyectada de tal modo que, bajo todas las condiciones de carga, permita ver personas y vehículos a una distancia de cien metros hacia el frente. En el tablero debe haber un indicador del encendido de esta luz, y
 - c. Para bicicletas con una sola intensidad que permita ver a personas y objetos a una distancia no menor a veinte metros.
- II. Luces o lámparas indicadoras de frenado: deberá estar provisto de un par que emita luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal desde una distancia de noventa metros, atrás, excepto los vehículos que fueron fabricados solamente con una de estas lámparas. En el caso de motocicletas y similares deberá estar provisto mínimo de una;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- III. Luces o lámparas direccionales de destello intermitente: delanteras amarillas o blancas y trasera rojas o amarilla, que indiquen la intención del sentido a circular. Dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente, a un mismo nivel. Bajo la luz solar estas luces deberán ser visibles desde una distancia de cien metros. Se exceptúan de esta disposición los vehículos de ancho inferior a dos metros, fabricados sin estos dispositivos;
- IV. Luces de destello intermitente de parada, estacionamiento y emergencia: deberán cumplir la disposición anterior, sólo que deberán encender simultáneamente las delanteras y traseras;
- V. Cuartos delanteros y traseros: dos lámparas delanteras color amarilla o blanco y dos traseras color rojo que emitan una luz visible a una distancia de trescientos metros respectivamente. Con la mayor separación posible para que indique la anchura del vehículo y deberá encender simultáneamente con los faros principales delanteros. En el caso de motocicletas y similares deberá estar provisto de por lo menos una de estas y de ser posible dos cuando la anchura sea considerable;
- VI. Una lámpara posterior: que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que haga claramente legible desde una distancia de quince metros atrás y deberá encender simultáneamente con los faros principales delanteros;
- VII. Luces de reversa: deberán emitir luz blanca que permitan ver al conductor a través del retrovisor el área donde retrocede;
- VIII. Iluminación nocturna del velocímetro o tablero: de baja intensidad que no cause molestia al conductor durante la noche;
- IX. Dos lámparas reflectantes rojos posteriores: visibles a una distancia de 100 metros cuando la luz alta de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre ellos. En el caso de motocicletas y similares deberá estar provisto de mínimo una; y



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- X. Todos los camiones y autobuses de dos metros o más de ancho total: deberán llevar en la parte delantera, posterior y de lado identificación de la carrocería, de acuerdo a lo siguiente:
- Lámparas de Galibo: en la parte superior de la carrocería al frente una de cada lado y tres al centro de color amarilla, y en la parte posterior cuando así lo permita la carrocería una de cada lado y tres al centro de color rojo; y
 - Lámparas demarcadoras: dos de cada lado en la parte superior una al frente de color amarilla y otra cercana a la parte posterior color roja.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- Llantas en condiciones de seguridad que proporcionen su adecuada adherencia sobre el pavimento aun cuando se encuentre mojado, además deberán llevar una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, y la herramienta necesaria para efectuar el cambio;
- Una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de sesenta metros en circunstancias normales, la cual se usará para prevenir accidentes, o en casos de emergencia. En el caso de bicicletas deberán usar timbre.
- Un sistema de frenos en buen estado de funcionamiento que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficazmente y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor; además, un sistema de freno de mano que permita mantener el vehículo inmóvil en forma segura y permanente;
- Silenciador en el tubo de escape conectado permanentemente que evite ruidos excesivos. El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva;
- Espejos retrovisores, deberá contar con dos cuando menos, uno de ellos colocado en el interior y otro en la parte exterior que le permita al conductor ver la circulación detrás del vehículo. Excepto en camiones o vehículos que por su



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



condición de la carrocería deba llevar dos exteriores;

- VI. Velocímetro y/o tablero con sistema de iluminación nocturna;
- VII. Cristales, parabrisas, medallón y ventanillas laterales de cristal inastillable para que en caso de rotura el peligro de lesiones se reduzca al mínimo. Los cristales no deberán ser oscuros ni estar pintados para impedir la visibilidad al interior, salvo los aditamentos que provengan de fábrica;
- VIII. Parabrisas que deberá estar fabricado con material cuya transparencia no se altere, ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de él y que permita al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura, además deberá estar libre de cualquier objeto que pueda obstruir la visibilidad a excepción que por su fabricación no se requiera.
- IX. Limpia parabrisas que lo libre de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad;
- X. Banderolas, deberá contar con dos rojas, dos linternas que emitan luz roja o en su defecto de dos dispositivos reflectantes portátiles, en previsión de garantizar la seguridad en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura; y
- XI. Sistema de dirección en perfectas condiciones, que no tenga más de un cuarto de vuelta de juego en el volante y estar correctamente alineado.

29

ARTÍCULO 30.- El empleo de las luces y lámparas para todo conductor queda dispuesto de acuerdo a lo siguiente:

- I. Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas y faros, y
- II. Los vehículos en tránsito deberán llevar encendidos los faros principales:
 - a. En zonas urbanas o suficientemente bien iluminadas deberán usarse la luz "baja";



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- b. En zonas despobladas y sin suficiente iluminación la luz "alta";
 - c. La luz "alta" deberá ser substituida tan pronto como se aproxime un vehículo en sentido opuesto y así evitar el deslumbramiento;
 - d. También deberá utilizarse la luz "baja" cuando siga a otro vehículo para evitar el deslumbramiento; y,
 - e. Deberá hacer cambio de luces para anunciar la intención de adelantar o rebasar, entonces el conductor de adelante cambiará a luz "baja" cuando el de atrás se haya adelantado.
- III. Las luces direccionales se emplearán para indicar cambios de dirección de un vehículo en movimiento. Y las luces intermitentes o de estacionamiento cuando se advierta un peligro, se detenga la marcha o se encuentra parado el vehículo sobre el camino;
- IV. Los cuartos rojos traseros y la luz blanca que iluminan la placa, deberán de funcionar simultáneamente con los faros principales;
- V. Las luces de reversa se utilizarán cuando se efectúe dicho movimiento;
- VI. Los camiones y autobuses deberán llevar encendidas además las lámparas reglamentarias de galibo, de identificación y demarcadoras, y deberán encender la luz interna en las horas de oscuridad en que circulen;
- VII. El empleo de los faros buscadores solo será permitido cuando el vehículo esté detenido o parado momentáneamente y de modo que el haz luminoso no se proyecte sobre otro vehículo en circulación;
- VIII. Los faros de niebla solo podrán encenderse cuando sea necesario ante la presencia de niebla, y
- IX. Los remolques deberán llevar las luces que correspondan como extensión del



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



vehículo principal, además de los vehículos agrícolas o especiales en tránsito.

ARTÍCULO 31.- Con el objeto de verificar que los vehículos automotores de servicio privado cuenten con el equipo reglamentario, y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, la Dirección efectuará revista mecánica semestral en los lugares, fechas y bajo el programa que establezca y podrá determinar qué unidades estarán exentas de esta revisión.

ARTÍCULO 32.- Cuando los vehículos retenidos en operativos, no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento requerido, la Dirección exhortará al propietario que cumpla con estos requisitos en el término más breve posible, la reincidencia a esta disposición, dará lugar a la infracción correspondiente.

La Dirección podrá en cualquier momento efectuar operativos de revisión mecánica a los vehículos que, por su funcionamiento y estado percibido, no garanticen la seguridad de los usuarios de la vía pública. Así mismo los podrá retirar de circulación hasta que su propietario garantice el adecuado funcionamiento.

31

TÍTULO TERCERO DE LA VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los peatones y conductores que transiten en la vía pública están obligados a obedecer las señales de tránsito, así como las indicaciones de la Policía Vial.

ARTÍCULO 34.- La vía pública del Municipio de acuerdo a su función se clasifica en:

- I. Vía rápida: Es la destinada a la vialidad expresa, la cual se transitan comúnmente por distancias de más de tres kilómetros sin detenerse. Está provista de doble calzada y los cruces con otra vía son generalmente a distinto nivel;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- II. Arteria: Vía destinada a ofrecer principalmente movilidad a la circulación vial y tiene como fin secundario el acceso a las propiedades colindantes. Suele estar regulada por un conjunto de semáforos;
- III. Calle colectora: Vía que tiene por objeto la comunicación de calles locales hasta la arteria y viceversa; y
- IV. Calle local: La función principal de esta vía es proveer acceso a las propiedades en general.
- V. Vía Primaria: Es aquella que canaliza los movimientos de larga distancia, cumpliendo la función de conexión y distribución de los vehículos que acceden a la ciudad y la atraviesan sin detenerse.
- VI. Vía Secundaria: Es aquella que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que vienen desde una cabecera municipal y conectan con una vía primaria.

ARTÍCULO 35.- Los estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas, foráneas y otras estaciones, deberán estar debidamente conectadas a la vía pública.

32

ARTÍCULO 36.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones, vehículos y estacionamiento, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 37.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean de emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y treinta adelante, así como en el centro del carril. En las de circulación de ambos sentidos, se colocarán otros dispositivos reflejantes a treinta metros adelante, atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,

- III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberán colocar en la parte trasera, una banderola o dispositivo de seguridad adicional, a una distancia mínima a tres metros del vehículo y otra a la orilla de la superficie de rodamiento, para indicar la parte que está ocupando el vehículo.

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales quienes ejecuten obras y trabajos de mantenimiento, en la vía pública, están obligados a instalar señales preventivas para protección del peatón y control de tránsito en el lugar de la obra a una distancia mínima de veinte metros, y para el caso de incumplimiento se les impondrá las sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal vigente.

ARTÍCULO 39.- La realización de espectáculos en la vía pública, diversiones así como trabajos que las dependencias oficiales y los particulares lleven a cabo, así como la vialidad de caravanas de peatones y vehículos; se sujetarán a la obtención de permisos especiales ante la Dirección de Vialidad, con una anticipación de quince días hábiles; una vez otorgado el permiso por la dirección de Vialidad, previo pago de derechos en la caja recaudadora, lo comunicará a la Comisaria de Vialidad a efecto de que se adopten las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitar congestionamientos viales.

33

CAPÍTULO SEGUNDO LAS NORMAS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.- La velocidad máxima dentro del territorio del Municipio de San Antonio de la Cal, estará determinada en los señalamientos respectivos, en caso de no existir en zonas urbanas, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora y en arterias y calles colectoras de cuarenta kilómetros por hora. En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora. La Dirección podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario, instalando las señales correspondientes.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Queda prohibido transitar a una velocidad menor que entorpezca el flujo vehicular, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, las condiciones de la superficie de rodamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 41.- Tomando en cuenta las condiciones climatológicas, superficies de rodamiento, y el propio vehículo, siempre se deberá circular guardando una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo, utilizándose la regla que por cada dieciséis kilómetros por hora de velocidad se dejará un espacio mínimo de 6 metros de separación vehicular.

ARTÍCULO 42.- Cuando un vehículo detenga su marcha, el vehículo de atrás deberá guardar una distancia, que le permita ver completas las llantas traseras del vehículo de enfrente.

ARTÍCULO 43.- En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, las ambulancias, vehículos de seguridad pública o vialidad y los vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta encendida, así como los convoys militares; los conductores tienen la obligación de cederles el paso; queda prohibido aprovechar de la situación para seguir a los vehículos de emergencia.

34

El uso indebido de sirenas y torretas por parte de los elementos de los elementos de Vialidad, podrá ser denunciado por cualquier persona y será sancionado por el titular de la misma, y en caso de que arroje consecuencias reprochables, los infractores serán remitidos a las autoridades competentes. Si dicha actuación se realiza por parte de los cuerpos de emergencia, serán comunicados de inmediato a su superior jerárquico, a efecto de que les aplique la sanción correspondiente.

Para los efectos de este artículo, el uso indebido consiste en utilizar los dispositivos instalados en los vehículos de emergencia o seguridad pública cuando no exista necesidad de hacerlo y con el propósito de obtener algún beneficio o ventaja para circular.

ARTÍCULO 44.- La circulación en sentido contrario; solo podrá realizarse en caso del cumplimiento del deber o emergencia justificada por las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, de seguridad pública y vehículos de protección civil y cuando



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



exista necesidad, previas indicaciones de la Policía Vial, podrán hacerlo los demás vehículos.

ARTÍCULO 45.- Cuando la luz verde de los semáforos permita el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, deberán detenerse para no obstaculizar la circulación.

ARTÍCULO 46.- En las vías en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 47.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido cuando el vehículo que pretende rebasar o adelantar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda, quedando prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces.

ARTÍCULO 48.- En las glorietas donde la circulación no está controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

35

ARTÍCULO 49.- En los cruces donde no haya semáforo o no esté controlado por un Policía Vial, se observarán las siguientes disposiciones.

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho;
- III. Cuando una de las vías que concurran en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella; y



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- IV. Cuando las vías que concurren tengan el mismo flujo vehicular los conductores alternarán el paso, siguiendo la regla del "uno por uno".

ARTÍCULO 50.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales, aun cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido y será presentado ante la autoridad competente a quien haga uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de vehículos diferentes a las que le fueron expedidas.

36

ARTÍCULO 52.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de vialidad.

ARTÍCULO 53.- El conductor del vehículo que circule en la misma dirección que otro, en una vía de dos carriles y doble circulación rebasará por la izquierda, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Se cerciorará que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Iniciado su avance con la luz direccional, lo rebasará con precaución por la izquierda, debiendo reincorporarse inmediatamente al carril derecho, una vez que haya adelantado al vehículo, y
- III. El conductor del vehículo rebasado por la izquierda, conservará su derecha, sin aumentar la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 54.- Los vehículos que transiten por las vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de estas, salvo los casos siguiente:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, un carril esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por el carril libre;
- III. Cuando se trate de vías de un solo sentido, y
- IV. Cuando circule en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación.

ARTÍCULO 55.- En las vías de dos o más carriles de un sentido, todo conductor podrá cambiar a otro carril con la precaución debida, haciéndolo en forma escalonada, y utilizando sus luces direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia.

37

ARTÍCULO 56.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de dirección, podrá iniciar la maniobra, procurando no entorpecer la vialidad, y avisar a los conductores de vehículos que le sigan, cerciorado de que puede efectuarla, de la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad utilizará las luces de destello intermitentes, haciendo uso de la luz del freno; y,
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular procediendo de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



cediendo el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros en donde sea permitida la vuelta en "U", la aproximación de vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central;
- III. Después de entrar al cruceo cederán el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto completando la vuelta en "U" quedando colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- IV. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril del extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- V. Al incorporarse de una calle de un solo sentido a otra de doble, se aproximarán al cruceo tomando el carril izquierdo y después de entrar, darán vuelta a la izquierda y al salir del cruceo cederán el paso a los vehículos circulantes, para quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y,
- VI. Al incorporarse de una calle de doble sentido a otra de uno, se aproximarán por el carril del extremo izquierdo de circulación, junto al camellón o raya central, cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

38

ARTÍCULO 58.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos en donde existan señales restrictivas; para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o cincuenta metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta a la derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- III. En el caso de que existan peatones o vehículos, darles el derecho de preferencia de paso; y,
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho, para evitar obstruir la circulación.

ARTÍCULO 59.- La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, tomar las precauciones del caso y sujetarse a los lineamientos que se establecen en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En las vías de circulación continua o intersecciones queda prohibido retroceder los vehículos excepto por obstrucción de la vía que impida la circulación vehicular.

ARTÍCULO 61.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces reglamentarias, evitando deslumbrar a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

39

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores para que puedan circular libremente en la jurisdicción del Municipio de San Antonio de la Cal, incluido el tramo de la carretera federal 175:

- I. Obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:
 - a. Ante una indicación de luz verde del semáforo, los vehículos podrán avanzar en la misma dirección. De no existir semáforos especiales para peatones;
 - b. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;
 - c. Ante la indicación de luz amarilla del semáforo, los peatones y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros y obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

- d. Frente a una indicación de luz roja del semáforo, los conductores deberán detener la marcha antes de la raya de alto total, respetando los señalamientos del paso peatonal o en su caso de no existir los señalamientos de alto total y cruce peatonal el conductor deberá dejar un espacio transversal entre los límites extremos de las banquetas el espacio suficiente para el cruce de peatones;
 - e. Cuando la luz roja del semáforo emita señales intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en la zona peatonal o de cruce de peatones u otras áreas de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado que no existe riesgo alguno; y,
 - f. Cuando la luz amarilla emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.
- II. Conducir con precaución, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a personas, mascotas en la ventanilla, u objeto alguno;
 - III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen estado de llantas, limpiadores, sistema eléctrico, dirección, frenos y luces, así como verificar que cuentan con llanta de refacción en buenas condiciones, extinguidor, herramientas y reflejantes portátiles;
 - IV. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concesiona el Estado.
 - V. Acatar las disposiciones relativas a las señales informativas y restrictivas, de estacionamiento sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- VI. Usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo, respetando el contraflujo exclusivo para vehículos del servicio público de transporte;
- VIII. Ascender y descender pasajeros en los lugares autorizados aproximándose a treinta centímetros de la banqueta, para evitar accidentes por atropellamiento;
- IX. Extremar las precauciones haciendo alto total, respetando el cruce de peatones al incorporarse en cualquier vía, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de accidente o emergencia;
- X. Entregar, en caso de infracción, a los Policías Viales cuando se requiera, la licencia o permiso para conducir y de la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;
- XI. Guardar la distancia de seis metros en las zonas autorizadas para circular a una velocidad de sesenta kilómetros por hora, de tres metros en la de treinta kilómetros por hora y de dos metros en las de veinte kilómetros por hora, en relación al vehículo que circula adelante; y,
- XII. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 63.- Son prohibiciones de los conductores de vehículos automotores las siguientes:

- I. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes;
- II. Permitir que su licencia o permiso sea utilizada por otra persona;
- III. Estacionarse en doble fila;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- IV. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular;
- V. Transportar más pasajeros de los autorizados;
- VI. Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;
- VII. Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;
- VIII. Retroceder en la vía pública, de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida seguir la marcha;
- IX. Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible;
- X. Cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XI. Cargar combustible con pasajeros en el caso de los vehículos del servicio público;
- XII. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XIII. Obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad;
- XIV. Cruzar las vialidades cuando las luces de los semáforos se encuentren en color rojo o ámbar;
- XV. Rebasar por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
 - a. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgo;
 - b. Cuando se acerque a una cima o a una curva;
 - c. Para adelantar cuando exista formación de vehículos;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- d. Cuando la línea o raya en el pavimento sea continua;
 - e. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y
 - f. Cuando se acerque a un puente o sobre el mismo.
- XVI. Transportar menores de diez años y mascotas en los asientos delanteros del vehículo.
- XVII. Utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular.
- XVIII. Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- XIX. Circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo; y,
- XX. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

43

ARTÍCULO 64.- Todos los conductores de automotores, así como los ciclistas y motociclistas que transiten por escuelas, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos, están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad y extremar sus precauciones;
- II. Hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, permitiendo el paso a escolares y peatones; y,
- III. Respetar las señales y las indicaciones de los Policías Viales.

ARTÍCULO 65.- En materia de protección al medio ambiente, además de este Reglamento se aplicarán las normas federales, estatales y municipales en vigor.

ARTÍCULO 66.- Los vehículos automotores que circulen en las vía pública de este



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



municipio y en las que se tengan convenidas con otros municipios se sujetarán al presente Reglamento y a las disposiciones locales y federales en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisión de gases, humos y ruidos, que se realizarán cada seis meses en los centros que para tal efecto establezca el municipio, lugares en los que se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía para referencia de dicha verificación.

Si la verificación de emisiones contaminantes determina que estas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias en un plazo de veinte días hábiles, permitiéndose la circulación única y exclusivamente para que se traslade al taller de reparación; transcurrido el plazo, el propietario del vehículo, deberá presentarlo al centro de verificación y en caso de que no se apruebe o no se presente, se comunicará a la autoridad competente para el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Vialidad podrá restringir en determinadas horas o días de la semana, la circulación de vehículos o automotores en alguna calle o calles de la ciudad, siempre y cuando, exista causa justificada, de conformidad con los criterios que para tal efecto se establezcan, los cuales serán dados a conocer a la población con la anticipación necesaria.

44

ARTÍCULO 68.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las reglas de circulación establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, para el ejercicio fiscal vigente, en este Ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 69.- Queda estrictamente prohibido que el sonido de las bocinas de los vehículos sea igual o similar a los ocupados por los Cuerpos de Seguridad Pública o de emergencias, el incumplimiento a esta disposición, dará lugar a la sanción correspondiente en la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal vigente.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 70.- Se prohíbe a los vehículos que no formen parte de la plantilla de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, como se describen en el artículo 23 inciso B), fracción III del presente reglamento a que instalen y usen torretas, estrobos, lámparas o faros y menos aún con destellos o luces de color rojas o azules o ambas en cualquier parte del vehículo, a excepción de aquellas que por su operatividad cuenten con autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido el uso de emblemas, colores y cortes de pintura exterior, igual o similares a los vehículos que sean parte de la plantilla de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil o Servicio de Emergencias o del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga, que no cuenten con la concesión o permiso correspondiente y que puedan crear confusión entre peatones y conductores.

ARTÍCULO 72.- En las vías alternas, arterias, calles colectoras, avenidas, calles locales, callejones, plazas, estacionamientos, aceras, bulevares, rotondas y puentes peatonales y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que estén dentro del territorio municipal y que no sean propiedad privada está prohibido:

- I. Arrojar, depositar, abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento del vehículo;
- II. Dejar vehículos estáticos por más de cuarenta y ocho horas, así como los que notoriamente estén fuera de uso;
- III. Cerrar u obstruir en forma permanente o temporal la circulación de vehículos, ya sea con plumas, rejas, cadenas, pilares de cemento, topes sin previa autorización o cualquier otro objeto que impida la circulación vial, el incumplimiento a esta disposición hará plenamente responsable a la persona que lo realice por sí o por terceros, y
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo, de esta infracción serán responsables solidarios el conductor y propietario de dicho vehículo.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido conducir y estacionar vehículos sobre los camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realizados.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 74.- Queda prohibido el uso de cualquier aparato e instrumento que permita al conductor detectar los instrumentos controladores de velocidad, que la autoridad utiliza con el propósito de controlar o corregir las velocidades permitidas en los caminos de jurisdicción municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 75.- Los ciclistas y motociclistas cuentan con los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento como conductores de un vehículo, excepto los que por su naturaleza no sean aplicables; debiendo observar, además, las disposiciones que se expresan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 76.- Los conductores deberán ir debidamente colocados en el asiento fijo a la estructura, diseñada para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

ARTÍCULO 77.- Los motociclistas y pasajeros por su seguridad deberán usar casco protector en la cabeza diseñado y aprobado para este tipo de vehículo. Además, deberá transitar en todo momento con la luz del faro delantero encendido.

46

ARTÍCULO 78.- Los ciclistas y motociclistas tienen prohibido:

- I. Conducir el vehículo excediendo el número de pasajeros o personas que marque la tarjeta de circulación;
- II. Transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones;
- III. Sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública;
- IV. Desobedecer las señales e indicaciones de los Policías Viales;
- V. Ejecutar actos de acrobacia en la vía pública, y



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- VI. Transportar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada maniobra.
- VII. Realizar maniobras de rebase por el lado derecho y entre los carriles de circulación para avanzar filas de vehículos.
- VIII. Transportar menores de diez años adelante del conductor y en los lugares que represente un peligro para sí mismo o para otros.

ARTÍCULO 79.- Los ciclistas deberán además de acatar las disposiciones de este Reglamento y del artículo anterior, observando lo siguiente:

- I. Circular con precaución únicamente en las ciclopistas, bicivías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten;
- II. Portar el casco al momento de conducir;
- III. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados; y,
- IV. Circular en una sola línea.

47

ARTÍCULO 80.- Los motociclistas deberán circular por el centro del carril ocupando el espacio de un vehículo de cuatro ruedas y, cuando las condiciones así lo permitan solo podrán rebasar por su lado izquierdo tomando la debida precaución y sin rebasar cuando otro vehículo circule de frente en vías de doble circulación o haya iniciado la misma maniobra.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 81.- Son derechos de los peatones:

- I. Paso preferencial en todas las zonas que tengan señalamientos al respecto y en aquellos lugares, en que el tránsito sea controlado por la autoridad competente, quienes en todo tiempo deben cuidar su seguridad en las vías públicas;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- II. Que el Municipio les ofrezca la posibilidad de desplazamiento en condiciones óptimas de accesibilidad, comodidad, habitabilidad, movilidad y seguridad vial incluyente;
- III. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano en las vialidades del Municipio;
- IV. Acceder a un sistema de movilidad de manera libre y segura en las vialidades del Municipio, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de estacionamiento que no afecten su desplazamiento;
- V. Paso libre sobre las aceras o banquetas y zonas peatonales;
- VI. Preferencia al cruzar las calles cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y personas peatonas, en los siguientes casos:
 - a) En los cruces peatonales con señalamiento específico, en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda con señalamiento manual o electrónico.
 - b) Cuando al corresponderle el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar totalmente la vía.
 - c) Cuando transiten en formación, desfile, filas escolares, comitivas organizadas y al transitar por las aceras o banquetas y alguna persona conductora deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada.
- VII. Recibir orientación e información por parte de las y los policías viales, sobre señalamientos viales, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y,
- VIII. Recibir asesoría e información por parte de las y los policías viales, sobre las leyes y demás disposiciones legales vigentes en materia de movilidad, vialidad y seguridad vial.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 82.- Son obligaciones de los peatones:

- I. Respetar las indicaciones de las y los Policía Viales;
- II. Respetar los dispositivos y señales para el tránsito peatonal y vehicular;
- III. Transitar por las aceras o banquetas y las áreas destinadas para peatones;
- IV. Cruzar las vías de paso de las calles, avenidas y caminos por las esquinas y accesos a desnivel ascendentes o descendentes destinados para tal efecto;
- V. Abstenerse de cruzar las calles, avenidas y caminos por las esquinas cuando el semáforo les marque el alto o la o el Policía Vial, les de paso libre a los vehículos que circulen en ese sentido;
- VI. Cruzar las calles en las esquinas o zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras o banquetas, atendiendo las indicaciones de las y los Policías Viales cuando se encuentren presentes;
- VII. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie del arroyo vehicular o rodamiento de las calles;
- VIII. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas con discapacidad, movilidad limitada y menores de edad;
- IX. Cruzar las calles con intersecciones cerciorándose de hacerlo con precaución;
- X. Transitar por el acotamiento o en la orilla de la vía, cuando no existan banquetas en las vialidades, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos; y,
- XI. Evitar obstaculizar la circulación al momento de abordar o descender de un vehículo y hacerlo hasta el momento en que se acerque el automóvil a la orilla de la acera o banqueta.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 83.- Son prohibiciones para los peatones:

- I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vías primarias, desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;
- II. Cruzar en las avenidas, calles o lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. Jugar o invadir intempestivamente el arroyo vehicular y en las aceras o banquetas;
- IV. Cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V. Transitar diagonalmente por los cruceros;
- VI. Ascender o descender sobre el arroyo vehicular o vía de rodamiento, cuando los vehículos se encuentren en circulación; e,
- VII. Invadir el arroyo vehicular al cruzar una intersección o abordar un vehículo, en tanto no aparezca señal que permita atravesar la vía o llegue dicho vehículo.

50

ARTÍCULO 84.- En los cruceros o zonas peatonales, donde no haya semáforos o Policías Viales, que regulen la circulación, las personas conductoras y ciclistas harán alto total, para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

- I. En vías de doble circulación, donde no haya isleta o refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto;
- II. No deberán adelantar o rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso peatonal, aun cuando no exista el señalamiento correspondiente.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 85.- Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, los adultos mayores, personas con discapacidad, escolares y menores de edad, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas peatonales marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por las y los Policías Viales.

ARTÍCULO 86.- Las personas a que hace referencia el artículo anterior, gozarán de las preferencias de paso, en las siguientes condiciones:

- I. En las intersecciones no semaforizadas, antes que cualquier vehículo, excepto, cuando se trate de los vehículos que hace referencia el artículo 42 de este Reglamento, en casos de emergencia; y,
- II. En las intersecciones semaforizadas, cuando el semáforo peatonal así lo indique o el semáforo que corresponde a la vialidad marque el alto o la o el Policía Vial, haga el ademán equivalente; y, una vez correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos, no alcancen o terminen de cruzar la vialidad, es obligación de las personas conductoras y ciclistas, mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.

51

ARTÍCULO 87.- Además de la preferencia de paso, los escolares gozarán de los siguientes derechos:

- I. Preferencia para el ascenso y descenso de vehículos, acceso salida de sus lugares de estudio. Las y los Policías Viales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso, descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad, tomando todo tipo de precauciones; y,
- III. En las zonas escolares que se encuentren en el área conurbada de la ciudad, será obligatorio establecer señalizaciones, tales como semáforos con luces preventivas, banderolas de cruce de escolares o en su defecto, se procurará un Policía Vial en las horas de entrada y salida, vigilando el paso de los escolares.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



CAPÍTULO SEXTO DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 88.- Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, a una distancia máxima de treinta centímetros de la acera o banqueta;
- II. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo la o las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
- III. Al estacionarse en cordón en la vía pública, deberá guardar una distancia de treinta centímetros entre cada vehículo para llevar a cabo la maniobra;
- IV. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- V. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione correctamente en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor, y
- VI. Las demás que se establezcan en este capítulo.

52

ARTÍCULO 89.- Los vehículos podrán estacionarse en la vía pública, solamente en los lugares permitidos, cuando no se obstruya la circulación, dentro de los horarios y días autorizados.

Los vehículos a los que se refiere el artículo 23 inciso A, fracción II, deberán estacionarse en batería y respetando las formalidades del párrafo anterior. En el caso de los vehículos en cuestión, excedan en longitud a 1.70 m, podrán estacionarse en forma paralela a la guarnición.

Los vehículos estacionados en lugar prohibido, que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados por la grúa y trasladados al corralón correspondiente, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el Policía Vial,



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



formular la infracción correspondiente. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a su traslado. Debiendo realizar para su liberación los pagos respectivos.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido el estacionamiento:

- I. En aceras o banquetas, andadores, camellones, jardines u otra vía pública reservada para los peatones;
- II. Frente a salidas o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales;
- III. En todas las intersecciones o áreas reservadas para el cruce de peatones;
- IV. Frente a entradas de vehículos, debiéndose respetarse como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas, excepto el propietario del domicilio;
- V. A menos de seis metros de las esquinas;
- VI. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros;
- VII. En zonas o vía pública en donde exista un señalamiento para este efecto o Policías Viales que así lo indiquen;
- VIII. En las zonas autorizadas para carga y descarga o de abastecedores sin realizar esta actividad;
- IX. En doble fila;
- X. En sentido contrario;
- XI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de vía o su desnivel;
- XII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- XIII. Junto a excavaciones u obstáculos de tal modo que de hacerlo dificulte el tránsito de vehículos y peatones;
- XIV. Sobre la rampa de accesos a entradas de vehículos y que son prolongaciones de aceras;
- XV. En los caminos, y carreteras sobre la superficie de rodamiento;
- XVI. A menos de diez metros de los accesos y salidas de vehículos de estaciones de bomberos, ambulancias, estacionamientos de patrullas de policía, vialidad, protección civil, hospitales y otros lugares similares, así como en la acera opuesta en un tramo de veinte metros a ambos lados;
- XVII. A menos de diez metros atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios;
- XVIII. Frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad;
- XIX. En las zonas donde la guarnición esté pintada de amarillo;
- XX. Frente a escuelas, templos, teatros, cines y otros lugares o estacionamientos de reuniones masivas que obstruyan las salidas de emergencia del edificio;
- XXI. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según lo dispone el presente ordenamiento y que cuente con el permiso vigente;
- XXII. En las vías de circulación continuas o primarias;
- XXIII. En paradas y calles de un sólo sentido donde la superficie de rodamiento tenga el ancho menor a seis metros y en calles de doble sentido donde la superficie de rodamiento tenga un ancho menor de diez metros;
- XXIV. A vehículos del servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga,



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



quienes están obligados a contar con lugar de encierro o estacionamiento para tal efecto;

- XXV. En los lugares establecidos para motocicletas siempre y cuando el vehículo que se estacione no sea de este tipo;
- XXVI. En los lugares establecidos para bicicletas, siempre y cuando el vehículo que se estacione no sea de este tipo;
- XXVII. En los lugares destinados a sitios del servicio de transporte público sin ruta fija, a vehículos de la misma modalidad sin contar con el distintivo correspondiente adquirido ante la autoridad municipal;
- XXVIII. En cualquier lugar a los vehículos del servicio de transporte público que no cuente con ruta fija;
- XXIX. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros más del tiempo permitido para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros;
- XXX. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros más del número de unidades o vehículos que el propio lugar lo permita;
- XXXI. A las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones; y,
- XXXII. En los demás lugares que determine la Dirección de Vialidad y donde exista señalamiento restrictivo.

55

ARTÍCULO 91.- En privadas y calles de un sólo sentido con anchura mínima de seis metros de la superficie de rodamiento, se permitirá el estacionamiento sobre el lado derecho de la circulación cuando no exista señalamiento que lo prohíba.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública,



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



así como colocar objetos que obstaculicen el mismo. Los cuales en cualquier momento podrán ser retirados por los Policías Viales, siendo responsable de esta infracción el propietario del objeto o las personas que se sorprendan colocándolo.

Los propietarios de los objetos tienen treinta días para reclamarlos y recogerlos, pagando la multa correspondiente, de no ser así los mismos podrán ser desechados, reutilizados o enajenados en donación a instituciones de beneficencia o asistencia social.

ARTÍCULO 93.- En caso de emergencia o evento público autorizado, los vehículos estacionados en la vía pública deberán ser retirados de inmediato por el conductor, en caso contrario la Dirección de Vialidad procederá a retirarlos.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Vialidad, podrá retirar con cargo de grúa, pensión y sanciones a que se hayan hecho acreedores los propietarios de los vehículos, en los siguientes supuestos:

- I. Abandonados en la vía pública, para el efecto se considerará abandonado un vehículo cuando éste permanece estacionado por más de cinco días, y
- II. Estacionados en lugar prohibido, doble fila, o cuando obstruya la circulación y no se encuentre el conductor.

56

ARTÍCULO 95.- Es obligación del conductor o propietario de un vehículo descompuesto y mal estacionado retirarlo de la vía pública. En caso contrario la Dirección de Vialidad podrá hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

ARTÍCULO 97.- Al estacionarse el vehículo, la distancia que exista entre las ruedas del vehículo y la acera, no podrá ser mayor a los treinta centímetros en los lugares donde la acera lo permita y no se obstruya la circulación de vehículos en la superficie de rodamiento.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 98.- Los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad sólo podrán ser utilizados cuando éstas se transporten en el vehículo o sean ellos mismos quienes los conduzcan.

Para lo anterior, los interesados deberán tramitar ante el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el tarjetón de identificación de vehículo para las personas con discapacidad; el cual deberá otorgarse por un tiempo máximo de un año, previa comprobación médica, de forma gratuita y escuchando la opinión de la Comisión. Si el vehículo se dejase de usar para este fin, deberá notificarse y devolver el permiso a dicha autoridad.

En caso de que se hiciera mal uso del permiso otorgado por parte del conductor o propietario del vehículo a juicio de la Comisión, podrá ser retirado y solicitará su cancelación a la dependencia que lo autorizó.

ARTÍCULO 99.- Cuando un vehículo quede estacionado en una pendiente, el conductor debe aplicar el freno de mano y orientar las ruedas delanteras hacia la acera de manera que no se pueda mover. Si el vehículo es de carga, además deberá calzarse con cuñas u otros dispositivos similares.

57

ARTÍCULO 100.- El inspector de Vialidad, llevará un registro de cocheras en servicio a fin de comprobar que efectivamente el señalamiento cumpla con las condiciones de diseño autorizado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando el propietario haga uso de la misma para su fin. En caso contrario esta autoridad podrá retirar el señalamiento de cochera en servicio.

Las señales retiradas por la autoridad serán devueltas a su propietario al acreditar la propiedad debiendo la dirección de Vialidad indicar la situación que guarda su acceso.

ARTÍCULO 101.- Corresponde al inspector de Vialidad, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, previo estudio técnico y resolución que sobre el particular se emita y el pago conforme a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

Para el caso de estacionamientos para motocicletas el inspector de vialidad,



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



establecerá los espacios colocando la infraestructura necesaria para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 102.- Es obligación de los propietarios de los estacionamientos públicos registrarlos ante la Regiduría de Vialidad, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Estacionamientos para Vehículos del Municipio de San Antonio de la Cal, debiendo proporcionar la ubicación, servicios que presta, nombre, domicilio y teléfonos del responsable debiendo actualizarlos anualmente.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL DE LA VIALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INDICACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD.

Artículo 103.- Cuando los Policías Viales dirijan el tránsito y la movilidad vial, lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato, los significados son los siguientes:

58

- I. Alto: cuando el frente o la espalda del Policía Vial estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo al término de la última construcción, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. Siga: cuando algunos signos de los costados del policía estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. Preventiva: cuando el Policía Vial se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio del siga al alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar la marcha. Cuando el Policía Vial haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

- IV. Alto general: cuando el Policía Vial levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores los Policías Viales emplearán toques de silbatos en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga dos toques cortos; alto general un toque largo. Por las noches o en condiciones de poca visibilidad los Policías Viales encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales y de su peso.

59

En todos los casos a que se refiere este artículo prevalecerán las indicaciones de la o el Policía Vial sobre las señales o dispositivos electrónicos en el lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 104.- Son dispositivos para el control del tránsito, las señales, marcas, semáforos y cualquier otro tipo de dispositivo que se coloquen sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas; y se clasifican en:

- I. Señales. son dispositivos para regular el tránsito que comunican su mensaje al usuario de una vía por medio de inscripciones o signos convencionales. Que a su vez se clasifican en:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- a. Preventivas: su misión consiste en informar al usuario de la vía sobre la existencia de un peligro y la naturaleza de éste; serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas;
 - b. Restrictivas: tienen por objeto notificar a los usuarios de las vías acerca de las restricciones que impone la reglamentación de la materia, sobre sus actuaciones, o darles instrucciones precisas sobre lo que deben hacer; serán rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos, e
 - c. Informativas: se emplean para guiar al usuario de la vía a su destino y proporcionar información que le pueda ser útil en el curso de su viaje; y se identificarán con el fondo anaranjado y el símbolo negro.
- II. Marcas: se refiere a todas las líneas, dibujos, palabras u objetos, con excepción de las señales, aplicados o adheridos al pavimento, guarnición u otra parte de una vía con el propósito de regular o canalizar el tránsito y proporcionar advertencias o informaciones a los usuarios de las vías, estas son:
- a. Rayas;
 - b. Símbolos; y,
 - c. Letras.
- III. Dispositivos para protección de obra; estas son:
- d. Señales preventivas, restrictivas, informativas;
 - e. Canalizadores; y,
 - f. Señales manuales o abanderamientos.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 105.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de la Movilidad en el Municipio, deberán de sujetarse a lo establecido por el Inspector de Vialidad.

ARTÍCULO 106.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas, las cuales se colocarán de la siguiente forma:

- I. En el pavimento.
 - a. Rayas longitudinales: delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
 - b. Raya longitudinal continua sencilla: indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril.
 - c. Raya longitudinal discontinua sencilla: indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos.
 - d. Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra.
 - e. Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo.
 - f. Rayas oblicuas o inclinadas: advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar sus precauciones; y,
 - g. Rayas de estacionamiento: delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.

- II. Letras y símbolos.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- a. Uso de carriles direccionales e intersecciones: indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

III. Marcas sin obstáculos.

- a. Indicadores de peligro: indican a los conductores la presencia de obstáculos;
- b. Fantasmas o indicadores del alumbrado: delimitan la orilla de los acotamientos; y,
- c. Los vibradores y topes: son señalamientos horizontales al eje de la vía, que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

ARTÍCULO 107.- Para la implementación de dispositivos electrónicos para el control del tránsito vehicular en el Municipio, se instalarán los señalamientos necesarios que delimitarán las zonas de control de los mismos.

62

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SEMÁFOROS

ARTÍCULO 108.- Los semáforos son dispositivos de señalización que se utilizan para facilitar el control del tránsito de vehículos y peatones mediante indicaciones visuales de luces de colores universalmente aceptados. Los semáforos se clasifican en:

- I. Vehicular. - tiene por objeto regular el tránsito de vehículos en las intersecciones y están programados para que proyecten durante un tiempo determinado una luz de color verde, ámbar y rojo.
- II. Peatonal: tienen por objeto regular el paso de los peatones en intersecciones.

ARTÍCULO 109.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- I. Ante una luz de color verde con silueta humana en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una luz de color rojo con silueta humana en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse a cruzar la intersección, y
- III. Ante una luz de color verde intermitente con silueta humana, los peatones deberán apresurar el cruce en la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Los semáforos peatonales podrán contar con un cronometro o temporizador en cuenta regresiva que indique el tiempo restante para el cruce de la intersección, así como también contar con sonidos que permitan indicar a las personas con alguna discapacidad visual el momento permitido para el cruce.

Independientemente de lo anterior, el peatón deberá cruzar con precaución y cerciorado que los vehículos han detenido su marcha.

63

TÍTULO QUINTO DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 110.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros que reconozcan las Leyes y normas en la materia deberán sujetarse para su tránsito en el Municipio de San Antonio de la Cal, a las normas siguientes:

- I. Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ello; salvo en caso de que rebase por accidente o por descompostura de otros vehículos;
- II. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y solo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente donde la autoridad señale la parada para este fin, y en donde no exista tal señalamiento el ascenso y



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



descenso se harán mínimo cada trescientos metros o tres cuadras y en un tiempo máximo de espera de pasaje, de dos minutos;

- III. Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila o a media cuadra;
- IV. Deberán subir y bajar el pasaje a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación;
- V. Portar la Póliza de Seguro vigente;
- VI. Deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta y número telefónico para quejas;
- VII. El transporte público que transite dentro de la jurisdicción del Municipio de San Antonio de la Cal deberá observar las obligaciones siguientes:
 - a. Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
 - b. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
 - c. No hacer reparaciones o aseo de vehículos en la vía pública;
 - d. Conservar limpia el área consignada y zonas aledañas; y
 - e. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, peatones, vecinos y policías viales.
- VIII. Quedan obligados a revisiones físico mecánicas periódicas, de acuerdo a los programas o calendarios que establezcan las autoridades competentes;
- IX. Todas las unidades que no estén en servicio activo, deberán estacionarse en predios previstos para tal fin, quedando prohibido que se estacionen en la vía pública; exceptuando los casos breves en los que por compostura urgente deban permanecer transitoriamente, colocando los señalamientos para evitar



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



accidentes;

- X. Circular con las puertas cerradas;
- XI. Abstenerse de circular con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo y en las puertas de ascenso y descenso;
- XII. Los vehículos deberán ser conducidos por personas mayores de edad;
- XIII. A los conductores de vehículos automotores destinados al servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, que sean sorprendidos conduciendo con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga prohibida por la ley, se le aplicará lo previsto por este ordenamiento;
- XIV. El conductor deberá portar su licencia de conducir vigente y portar la tarjeta de circulación vigente del vehículo, en original o copia certificada ante notario, las placas de circulación de la unidad deberán portarse en el sitio que el fabricante de la misma haya destinado para tal fin; y,
- XV. En los vehículos del transporte público, queda prohibido la colocación de anuncios publicitarios en los cristales y espejos que dificulten la visibilidad, así como los anuncios que dificulten la identificación de los vehículos.

65

ARTICULO 111.- En los vehículos de transporte público de pasajeros, deberá colocarse un aviso visible, informando al usuario, que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción, el omitirlo, no exime de responsabilidad al conductor y propietario de la infracción cometida por el pasajero.

ARTÍCULO 112.- Las personas físicas y morales que cuenten con concesiones para la prestación del servicio público de transporte tendrán la obligación de proporcionar a las personas conductoras, capacitación básica en materia de movilidad y seguridad vial, por si o por empresas especializadas en el ramo, implementando los siguientes cursos:

- I. Prevención de siniestros viales y manejo a la defensiva;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- II. Conocimiento y cumplimiento a las normas de Movilidad, Vialidad y Transporte;
- III. De relaciones públicas y derechos humanos; y,
- IV. Evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, cansancio o estados emocionales que provoquen alteraciones en los sentidos y funciones motoras de la persona conductora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 113.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de San Antonio de la Cal, únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determine la Dirección de Vialidad, salvo los que transporten productos perecederos, quienes deberán hacerlo siempre por el carril derecho; así mismo se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores y no podrán transportar personas fuera de la cabina.

66

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga, cuando la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior y superior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces o placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios así como los que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.

Deberán colocar banderas y reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; estos vehículos deberán utilizar vías periféricas para cruzar el municipio.

ARTÍCULO 115.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general materiales peligrosos solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 116.- Los vehículos destinados al traslado de animales, que circulen dentro del Municipio, deberán contar por lo menos con las siguientes características:

- I. Contar con tiras de madera o metal formando cuadros de alrededor del vehículo.
- II. La puerta de los vehículos debe funcionar como rampa y contar con las protecciones laterales correspondientes.
- III. Los vehículos deben permitir la correcta ventilación, deberán construirse de tal manera que los animales no puedan sacar al exterior partes corporales y que pueda ser adaptado un techo o cubierta como protección en caso necesario.

ARTÍCULO 117.- No se permite la circulación de maquinaria pesada dentro del Municipio, misma que deberá ser trasladada por vehículos con plataforma.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SITIOS Y TERMINALES

67

ARTÍCULO 118.- Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y/o carga, solo podrán estacionarse para prestar servicio público en sus sitios respectivos, previamente autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 119.- La Dirección, dentro de su jurisdicción está facultada para emitir la factibilidad correspondiente ante la autoridad competente, para la supresión o cambio de ubicación de los sitios que constituyan algún problema relacionado con la organización o planeación de la movilidad.

ARTÍCULO 120.- Las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente para establecer un sitio dentro del Municipio, deberán:

- I. Evitar que en los lugares señalados para los sitios se hagan reparaciones o limpieza de los vehículos;
- II. Vigilar que los vehículos sean estacionados precisamente en las zonas o predios especialmente señalados para tal efecto;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- III. Cuidar que el lugar donde se localice el sitio y aceras, se encuentren en buen estado de limpieza, el personal de servicio guarde debida compostura y atienda al público con cortesía y eficiencia, y
- IV. Solicitar a la Dirección previa autorización y pago de derechos, la instalación de sus señalamientos respectivos.

TÍTULO SEXTO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores. Se consideran hechos de tránsito los siguientes:

- I. Colisión de un vehículo contra uno o más vehículos; entendiéndose por ello el contacto físico entre ellos.
- II. Colisión de un vehículo contra objeto fijo; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra otro objeto.
- III. Salida de arroyo vehicular o de camino: Es la desviación del vehículo en el espacio destinado a circular;
- IV. Atropello de peatones; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra uno o varios peatones;
- V. Atropello de semoviente; entendiéndose por ello el contacto físico de un vehículo contra un animal.
- VI. Caída de persona(s) de un vehículo estacionado o en movimiento.
- VII. Volcadura; entendiéndose por ello caer un vehículo de costado, hasta dar una



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

vuelta o más sobre sí mismo o hasta quedar apoyando sobre un lado diferente al normal.

VIII. Los demás previstos en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 122.- El Juez Cívico en turno conocerá e intervendrá en los asuntos derivados de hechos de tránsito y faltas administrativas.

ARTÍCULO 123.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito en el que resulten daños, personas lesionadas o fallecidas, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionado(s) dando aviso al personal de auxilio y a la Dirección, para que tome conocimiento de los mismos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que el Ministerio Público lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro hecho de tránsito;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;
- VI. Cuando resulten daños, lesiones leves o ambos, los implicados podrán convenir el pago de la reparación del mismo, de no lograrse convenio alguno serán canalizados a los Jueces Cívicos independiente de la(s) infracción(es) a que se hayan hecho acreedores;



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- VII. Cuando resulten daños a bienes de la Federación, Estado o Municipio el Juez Cívico dará aviso al Ministerio Público a efecto de que se proceda de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
- VIII. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del hecho de tránsito, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha.

ARTÍCULO 124.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito, del que resulten daños materiales deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, lesiones leves o ambos, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán convenir el pago de la reparación del mismo; de no lograrse convenio alguno, serán canalizados a los Jueces Cívicos, y
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio, el Juez Cívico dará aviso al Ministerio Público quien iniciará todos los trámites respectivos a que haya lugar. En caso de los daños al Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos independientemente de lo que establezcan otras disposiciones legales. Las autoridades del Municipio de San Antonio de la Cal, en el caso en que se ocasionen daños a bienes de la Federación o del Estado, darán aviso a las autoridades Federales o Estatales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

70

ARTÍCULO 125.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella, con motivo o a consecuencia de dicho accidente. Ante la negativa del conductor a mover su vehículo implicado, la autoridad competente podrá hacerlo con servicio de grúa a costa del conductor y/o propietario del mismo.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROHIBICIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJOS LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS O ENERVANTES.

ARTÍCULO 126.- En los casos de conducción de vehículos bajos los efectos del alcohol, drogas o enervantes, el vehículo de motor quedará resguardado en el corralón oficial o particular debiendo cubrir la multa y/o sanción conforme al Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, la cual podrá ser hasta de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA'S) y al presente Reglamento, esto sin descuento alguno.

ARTÍCULO 127.- Ninguna persona debe conducir vehículos motorizados por la vía pública, después de haber ingerido bebidas alcohólicas y tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.05 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado su uso.

Los conductores de motocicletas no podrán conducir por la vía pública después de haber ingerido bebidas alcohólicas y tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.02 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.1 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado su uso.

Los operadores de vehículos destinados al servicio público, vehículos de emergencia, transporte de carga o traslado de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los conductores de vehículos, mayores de dieciséis años, pero menores a dieciocho años, con permisos de conducir, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

ARTÍCULO 128.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos o enervantes, están obligados a someterse al examen de alcoholimetría, para la detección del grado de ingestión de bebidas alcohólicas, en caso de no contar con este instrumento de medición, el Policía Vial deberá poner a disposición del Juez Cívico al



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



conductor que presumiblemente se encuentre en cualquiera de esos estados a efecto de que el médico auxiliar en turno determine mediante diagnóstico que considere necesario, si existe o no disminución o afectación de sus facultades psicométricas y en su caso se aplique la sanción correspondiente.

Cuando el conductor de un vehículo se niegue a que se le practique el examen para determinar el grado de intoxicación se tendrá por un hecho que ésta existe y se aplicará la sanción que corresponde al tercer grado de ebriedad.

La Regiduría de Vialidad a través de la Dirección de Vialidad, podrá implementar programas preventivos con la finalidad de controlar la ingesta de alcohol, de narcóticos o enervantes de los conductores de vehículos.

ARTÍCULO 129.- Cuando los Policías Viales participen en programas de detección de alcohol, drogas o enervantes dirigidos a la prevención de muertes, lesiones y discapacidades a causa de los hechos de tránsito, así como disuadir a las personas conductoras de asumir conductas de riesgo o cuando sean sorprendidos en dichas circunstancias, procederán de la manera siguiente:

72

- I. Los conductores que mediante la entrevista inicial les sea detectado aliento alcohólico serán sujetos a la prueba de alcoholimetría, para determinar su grado de intoxicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior;
- II. Tratándose de los programas de detección de alcohol, en caso de que el conductor presente un nivel de alcohol inferior al límite establecido, el Policía Vial le entregará una copia del resultado del examen practicado mediante alcoholímetro y permitirá que continúe su marcha; salvo que derivado de la simple intermediación se detecten faltas administrativas o hechos probablemente constitutivos de delitos que ameriten la puesta a disposición ya sea del conductor o del vehículo ante la autoridad competente;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se hará de su conocimiento la falta administrativa cometida y que será remitido al Juez Cívico en turno para que le aplique la sanción correspondiente;



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. El Policía Vial entregará al personal médico en turno una copia del resultado del examen de alcoholímetro, documento que constituye prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para la certificación médica del conductor;
- V. Una vez que haya sido emitido el certificado médico, con base en este, el policía vial elaborará el acta de infracción correspondiente y pondrá al conductor y el vehículo a disposición del Juez Cívico en turno, a efecto de que se le imponga la sanción correspondiente y sea resguardado el vehículo en el corralón o encierro que para tal efecto se designe;
- VI. En caso de que el conductor sea sorprendido con síntomas evidentes de ebriedad u otro tipo de intoxicación, se procederá a su remisión al Juez Cívico para la comprobación del estado y, en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente;
- VII. Si existiere reincidencia por parte del infractor, se estará a lo dispuesto por el artículo 145 del presente Reglamento; y,
- VIII. Todo conductor podrá solicitar examen médico adicional, para determinar el nivel de intoxicación a su propia costa.

73

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL Y PREVENCIÓN EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

ARTÍCULO 130.- La Prueba de alcoholimetría es el examen de niveles de alcohol en aire exhalado que se realizará a conductores de vehículos automotores en dos etapas, cualitativa y cuantitativamente, determinando si el conductor se encuentra bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Vialidad en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, y las autoridades en la materia, serán las encargadas de diseñar los planes y estrategias operativas para definir y establecer de manera coordinada los puntos de control de alcoholimetría.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Así mismo desarrollará las Políticas Públicas para llevar a cabo las directrices de las campañas y organización de los puntos de control.

ARTÍCULO 132.- Para llevar a cabo el programa de control de alcoholimetría a los conductores de vehículos automotores, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

Montaje del operativo. - Se deberán instalar aproximadamente en una distancia de 115 metros sobre la vía de circulación desde el punto de selección aleatoria hasta la zona de aplicación de la prueba.

- a) **Zona de selección aleatoria.** - Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría, en esta zona también se lleva a cabo la selección aleatoria de los vehículos y conductores a los que se realiza la entrevista inicial.
- b) **Zona de Aplicación de la prueba.** - El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba en sus etapas cualitativa y cuantitativa para determinar la presencia de alcohol en el conductor, y en caso de resultar positivo, determinar los grados en aire espirado.

74

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FORMULACIÓN DE ACTAS DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 133.- Las autoridades viales del Municipio podrán utilizar dispositivos electrónicos, cámaras de video, sensores de velocidad y radares, que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como las conductas contrarias al mismo.

ARTÍCULO 134.- Para la formulación de las actas de infracción podrán contener los siguientes datos:



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- a) Folio de las actas de infracción;
- b) Número de Placas de circulación;
- c) Entidad federativa expedidora de las placas;
- d) Lugar de la comisión de la infracción;
- e) Hora, día, mes y año;
- f) Datos del propietario en caso de que se encuentre presente;
- g) Datos del infractor;
- h) Número, tipo y vigencia de la licencia, sí pudieran obtenerse estos datos;
- i) Características del vehículo (tipo, marca, color y número económico para el servicio público);
- j) Motivación;
- k) Fundamentación;
- l) Observaciones;
- m) Hora del cierre del acta;
- n) Nombre y firma del policía vial;
- o) Firma del infractor en caso de que se encuentre presente o la mención de haberse negado a firmar.

ARTÍCULO 135.- En el caso de que los conductores contravengan algunas de las disposiciones de este Reglamento, los Policías Viales deberán proceder de la siguiente forma:



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- I. Indicar al conductor, en forma expresa y clara, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con nombre y número de placa, mostrando la credencial actualizada que lo acredita como Policía Vial;
- III. Indicar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido del presente Reglamento;
- IV. Indicar al conductor proporcione su licencia, tarjeta de circulación y en su caso permiso de ruta de transporte o de carga riesgosa;
- V. Una vez revisados los documentos, levantará el acta de infracción y entregará el original al infractor, para su pago correspondiente, si éste no la firmare o se negare a recibirla, se hará constar por el Policía Vial sin que afecte el resultado de la infracción; si de la lectura a la tarjeta de circulación se desprende que el vehículo no es de la jurisdicción del Municipio, se retendrá como garantía del pago la propia tarjeta, la licencia o en su caso la placa del vehículo, lo que se consignará específicamente en el acta de infracción;
- VI. Desde la identificación del Policía Vial, hasta el momento de formular el acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción;
- VII. Si el vehículo se encuentra estacionado o no se encuentra persona que pueda o quiera atender el requerimiento del Policía Vial, éste formulará el acta de infracción con los requisitos que señala este Reglamento y la dejará en lugar visible del parabrisas del vehículo; y,
- VIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente Reglamento y no se encuentren presentes, el Policía Vial, al formular el acta de infracción anotara el número de folio correspondiente, retendrá una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor, lo que se consignará específicamente en el acta de infracción.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO 136.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, dejándolo inmediatamente junto con su conductor a disposición de Juez Cívico, en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente Reglamento, muestre además síntomas inequívocos de ebriedad o de estar bajo el influjo de alguna droga o enervante prohibidos por la Ley;
- II. Cuando a consecuencia de un hecho de tránsito se hubieren causado daños a bienes ajenos o lesiones simples los cuales no se puedan resolver en el mismo lugar;
- III. En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los Policías Viales, los pondrán también a disposición del Juez Cívico en turno, haciéndoles del conocimiento desde su presentación de los derechos con que cuentan.

ARTÍCULO 137.- Los Policías Viales procederán a la detención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato a disposición de la Dirección de Vialidad, quien deberá resguardarlo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren y será trasladado al corralón oficial o particular cuando:

- I. Al cometer una infracción al presente Reglamento, su conductor carezca de licencia o permiso para circular, el vehículo no tenga tarjeta de circulación o documento que justifique la omisión o cuando la licencia o el permiso estén vencidos, cancelados o suspendidos por resolución de autoridad competente;
- II. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan con el número y letras del holograma, calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido, exceda el tiempo permitido en el señalamiento respectivo, o estacionado en doble o triple fila, su



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

conductor no esté presente;

- V. Cuando estando a ello obligado, el vehículo con placas del Estado o de otra entidad federativa, que circule dentro de la circunscripción del Municipio de San Antonio de la Cal, carezca de la constancia que acredite que la emisión de contaminantes está dentro de los límites permitidos.
- VI. Cuando estando obligado a ello, los vehículos del transporte urbano y suburbano, porten publicidad en lugares prohibidos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- VII. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas prohibidas por la Ley, en los casos que establece el presente ordenamiento legal;
- VIII. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía pública del Municipio;
- IX. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte;
- X. En caso de requerimiento o mandamiento de autoridad judicial o administrativa competente;
- XI. Cuando el vehículo se encuentre en tan malas condiciones que pongan en peligro a sus ocupantes, o cuando carezca de una o ambas defensas o parachoques;
- XII. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales; y,
- XIII. En los supuestos en que los conductores hagan uso indebido de lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

En todos los casos a que se refiere este artículo, el conductor tiene derecho a guiar su vehículo hasta el Corralón que la autoridad indique, lo que no generará costo alguno, excepto cuando la detención sea originada por las causas a que se refiere la fracción



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VII de este artículo y no exista persona que se haga cargo de la unidad.

En caso de negarse el conductor o por tratarse de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas, el cual se hará a costa del propietario.

Cuando por cualquier causa no fuere posible proceder a la detención del vehículo, el Policía Vial procederá a la retención de una de las placas de circulación.

ARTÍCULO 138.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al corralón correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará el acta de infracción que proceda;
- III. En el caso de que el conductor esté presente al arribo de la grúa o ya haya sido enganchado el vehículo, podrá recuperarlo pagando de inmediato el importe de la salida de la grúa y la multa correspondiente en la oficina recaudadora; y
- IV. Una vez retenido el vehículo, los Policías Viales deberán dejarlo de inmediato a disposición de la Dirección de Vialidad, quien deberá proceder en los términos del primer párrafo del artículo anterior.

79

ARTÍCULO 139.- Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, los Policías Viales, podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta o permiso provisional que ampare la circulación del mismo. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito del vehículo.

ARTÍCULO 140.- Una vez que el Policía Vial hubiere formulado el acta de infracción en los términos del presente Reglamento, entregará al infractor, el original de la misma



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



para que proceda al pago de la multa correspondiente, así mismo deberá informar al infractor la ubicación exacta de las cajas recaudadoras de municipio y posteriormente a la dirección de vialidad en donde podrá recuperar las garantías retenidas (en los casos que señala el presente reglamento).

El Policía Vial al concluir su turno, deberá entregar las actas de infracción y sus respectivas garantías a la Dirección de Vialidad sección de infracciones.

En caso de que la infracción consignada en el acta no se encuentre legalmente fundada y motivada, el interesado o su legal representante, podrá solicitar al Director la recalificación de la infracción para efecto de su pago, la cual se resolverá en el mismo día, previo análisis que lleve a cabo la Jefatura Jurídica adscrita a la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 141.- Las sanciones que se impongan a los infractores, se hará atendiendo al presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.

80

ARTÍCULO 142.- El conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se hará acreedor al pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 143.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 144.- El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento de la calificación de la misma, excepto, en aquellas infracciones consideradas graves por atentar o poner en riesgo la vida, la salud, la integridad física o el patrimonio propio o de terceras personas, así como las infracciones por reincidencia.

Una vez realizada la calificación de la infracción, el Presidente Municipal, a petición de parte y previo análisis y dictamen correspondiente, condonará total o parcialmente el



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



importe de la multa impuesta, así como sus accesorios, para lo cual el solicitante deberá aportar los datos necesarios para la valoración y determinación del descuento.

ARTÍCULO 145. Para los efectos del presente Reglamento se consideran reincidentes los conductores o propietarios que infrinjan una misma disposición más de una vez, durante el lapso de un año contados a partir de la primera violación.

- I. Por la primera reincidencia deberá incrementarse un veinticinco por ciento sobre el monto aplicado en la primera violación de la sanción establecida y, respecto a las infracciones no graves no habrá descuento por pago oportuno;
- II. A partir de la segunda reincidencia se incrementará un cincuenta por ciento sobre el monto aplicado en la primera violación de la sanción establecida, sin derecho al descuento por pago oportuno; y,
- III. Para la tercera y adicionales, se cobrará el monto máximo de la infracción establecida incrementado en un cincuenta por ciento, sin derecho a descuento por pago oportuno.

81

ARTÍCULO 146.- Corresponde la recalificación de las infracciones cometidas a cualquier disposición de este Reglamento al Director de Vialidad, observando lo establecido en el artículo 15 fracción XIX del presente ordenamiento legal.

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Vialidad llevará un banco de datos de infractores e infracciones, que garantice el control de estos y su comportamiento en la vía pública, observando lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales de la materia.

El banco de datos se compartirá y se nutrirá con los datos que aporte la Recaudación Municipal, respecto al cobro de multas y demás ingresos en Materia de Vialidad y Transporte.

ARTÍCULO 148.- Los antecedentes del Banco de datos de un infractor deberán ser borrados cuando el infractor o propietario del vehículo, previa identificación, acuda a una plática de Educación Vial bajo programa establecido por la Coordinación de



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Capacitación, Escuela Vial, y Actualización, quien entregará constancia de asistencia, en los casos de sanciones y reincidencia por conducir en estado de ebriedad, se le dará vista al departamento de infracciones de la Policía Vial Estatal con la finalidad de que realice el procedimiento respectivo de la cancelación de la licencia de conducir.

ARTÍCULO 149.- Se procederá a la liberación de vehículos retenidos sólo después de haber cubierto el importe de la multa, traslado y depósito si los hubiere y posterior a la presentación de los siguientes documentos en original y/o copia certificada y una copia simple:

- I. Identificación oficial del solicitante;
- II. Factura original o carta factura reciente que acrediten la propiedad del vehículo;
- III. Tarjeta de circulación;
- IV. Carta poder simple tratándose de personas físicas que realicen el trámite a nombre de otra persona, y
- V. Poder General para Pleitos y Cobranzas tratándose de personas morales.

82

Por lo que se refiere a vehículos no registrados en este Municipio o de otra Entidad Federativa, podrán acreditar la documentación anterior vía fax o copia digitalizada y su tarjeta de circulación vigente.

La Jefatura Jurídica de la Comisión analizará los documentos exhibidos y cotejará las copias con los originales que se devolverán al solicitante, asentando razón de lo anterior, procederá a la entrega de los vehículos retenidos en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 150.- El Policía Vial respetuosamente podrá amonestar o advertir a los conductores de vehículos, que a su juicio así lo ameriten por cometer una falta mínimo, buscando con esto la corrección de la conducta con apego a este ordenamiento.

ARTÍCULO 151.- Tratándose de infracciones no flagrantes al presente Reglamento,



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



los Policías Viales, podrán comunicarlo al Juez Cívico, quien en uso de sus facultades podrá citar al infractor y resolver lo que en derecho proceda, para la denuncia se contará con un término de treinta días hábiles siguientes a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 152.- El peatón, escolar, pasajero y personas con discapacidad que infrinjan el presente ordenamiento será objeto de una llamada de atención verbal y respetuosa por parte del Policía Vial.

ARTÍCULO 153.- Las multas por las infracciones al presente Reglamento quedarán sujetas a la Ley de Ingresos y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal para el ejercicio fiscal vigente y se correlacionarán con el presente Reglamento, en cuanto a las hipótesis normativas contempladas, aun variando el título, capítulo, artículo, fracción o inciso del presente ordenamiento.

Por lo anterior se faculta a las autoridades contempladas en el artículo 11 del presente Reglamento a efectuar la correlación jurídica respectiva entre aquellas hipótesis contenidas en este ordenamiento y las sanciones o multas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal en vigor, al momento de determinar la infracción cometida.

ARTÍCULO 154.- Los conductores de cualquier tipo de vehículos automotores, dictaminados conforme a lo establecido en este ordenamiento, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, serán remitidos al Juez Cívico en turno para la sanción correspondiente, la cual podrá ser hasta en un máximo de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno vigente de San Antonio de la Cal y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de la multa impuesta por conducir en estado de ebriedad o narcotizado, si el conductor se encuentra en segundo o tercer grado de ebriedad, podrán imponérsele las sanciones administrativas que establece el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en proporción al grado de intoxicación que presente, pudiendo ser una multa proporcional en los términos constitucionales, o el arresto según el grado de ebriedad en que se encuentre el conductor, así como también se le encomendará por escrito asistir a pláticas informativas sobre los temas de alcoholismo, drogadicción y sus consecuencias, a un



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



centro especializado.

ARTÍCULO 155.- En el caso de conductores reincidentes por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes, exceso de velocidad y demás faltas graves, independientemente de la multa y demás sanciones que se impongan, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión de la licencia para conducir hasta por seis meses, o su cancelación; si los conductores fueren del servicio público, se solicitará de inmediato la cancelación a la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ESPECÍFICAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 156.- Se sancionará con multa de tres a doscientas la unidad de medida y actualización aplicable y vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción, a quien contravenga las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UMA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
I. HECHOS DE TRÁNSITO	1. Retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	20	51
	2. Atropellamiento de personas que produzca lesiones.	20	51
	3. Intervenir en un choque como responsable y personas resultaren lesionadas.	20	51
	4. Intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños materiales.	20	51
	5. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo siniestrado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	9	25
	6. Omitir colocar señales preventivas después de un hecho de tránsito.	19	45
	7. Caída de personas del vehículo.	25	56
	8. Atropellamiento de semoviente.	32	45
	9. Hecho de tránsito contra un ciclista.	30	45
	10. Hecho de tránsito colisión del vehículo contra objeto fijo.	20	45



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



	11. Hecho de tránsito por volcadura.	17	26
II. BOCINAS	1. Usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	4	10
III. CIRCULACIÓN	1. Conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	4	10
	2. No respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar.	4	10
	3. Violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	4	10
	4. Violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5	12
	5. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	8	26
	6. Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	5	21
	7. No respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5	22
	8. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	6	19
	9. Circular en sentido contrario.	8	25
	10. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	4	10
	11. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	4	15
	12. Rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	4	15
	13. No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	4	15
	14. Rebasar vehículos por el acotamiento.	5	20
	15. No circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5	20
	16. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	5	25
	17. No ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5	25



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



18. Rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	4	25
19. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	7	30
20. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	4	20
21. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	6	20
22. Dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5	20
23. Dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	6	21
24. No tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	5	21
25. No observar las reglas en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	6	22
26. No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5	21
27. No salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	5	21
28. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito.	4	20
29. Conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	6	23
30. Retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	6	23
31. Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	4	20
32. Dar vuelta en lugar prohibido.	6	25
33. Realizar obras o maniobras de descarga en doble fila, en lugar no autorizado o sin permiso correspondiente.	5	27
34. Realizar reparto local sin permiso correspondiente.	5	27
35. Circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	4	25



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



	36. Falta de permiso para circular en caravana.	4	25
	37. Darse a la fuga.	5	20
	38. No alternar el paso de vehículos uno a uno.	5	20
	39. Circular entre carriles (motocicletas)	10	30
IV. COMBUSTIBLE	1. Abastecer combustible con pasaje.	6	21
	2. Abastecer combustible con el vehículo en marcha.	6	21
V. COMPETENCIA DE VELOCIDAD	1. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20	52
VI. CONDUCTORES DE AUTOMOTORES	1. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares)	5	21
	2. Conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad o servicio.	4	21
	3. Conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	4	22
	4. Conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	5	22
	5. Conducir sin la tarjeta de circulación o vencida.	5	25
	6. Permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5	25
	7. Permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	5	22
	8. Transportar carne o madera seca sin el permiso correspondiente.	5	22
	9. No hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	4	21
	10. Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	4	22
	11. Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5	25
	12. Manejar sin precaución.	6	27
	13. Conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por resolución de autoridad competente.	8	28
	14. Transportar más pasajeros de los autorizados.	5	22
	15. Circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	5	22



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



16. Circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	5	22
17. Obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	5	21
18. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	6	25
19. No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	4	25
20. No obedecer la señalización de protección a escolares.	4	25
21. Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	7	30
22. Negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	5	26
23. Conducir en "PRIMER PERIODO DE EBRIEDAD".	60	150
24. Conducir en SEGUNDO PERIODO DE EBRIEDAD".	80	170
25. Conducir en "TERCER PERIODO DE EBRIEDAD".	100	200
26. Manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	150	200
27. Circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	8	15
28. No seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y además de las indicaciones audibles y manuales que hagan los agentes viales.	4	20
29. Proferir insultos a la autoridad de vialidad.	5	22
30. Pasarse las señales rojas de los semáforos.	4	21
31. No detenerse en luz roja de destello de semáforo.	4	21
32. No hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por las vialidades.	4	21
33. Circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	4	21
34. Circular con las puertas abiertas.	4	21
35. Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	4	21



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



	36. Circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	4	21
	37. Circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	4	21
	38. Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	4	21
	39. Carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	4	21
	40. Carecer de los faros principales o no encenderlos.	4	21
	41. No conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	4	21
	42. Conducir un vehículo con exceso de velocidad.	4	21
	43. Usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	5	21
	44. No detenerse a una distancia segura.	5	22
	45. Carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa.	4	21
	46. Portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	4	21
	47. Falta de luces de galibo o demarcadora.	4	21
	48. Traer faros en malas condiciones.	4	21
	49. Violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	4	21
	50. Aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos.	5	22
	51. No ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la Autoridad de Vialidad.	4	22
	52. Estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias.	5	22
	53. Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	5	22
	54. No usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso (motociclistas).	4	22
VII. EMISIÓN DE CONTAMINANTES	1. No cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	4	22
	2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	4	22



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



	3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	4	22
	4. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4	22
	5. Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	5	22
VIII. EQUIPO DE VEHÍCULOS	1. No contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios	3	20
	2. No cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	4	20
	3. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	5	20
	4. Carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	3	20
	5. Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	3	20
	6. Carecer de alguno de los espejos retrovisores	3	20
	7. No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4	20
	8. No revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	3	20
	9. No contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso	3	20
	10. Traer un sistema eléctrico defectuoso	3	20
	11. Traer un sistema de dirección defectuoso	3	20
	12. Traer un sistema de frenos defectuoso	3	20
	13. Traer un sistema de ruedas defectuoso	3	20
	14. Traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo	6	25
	15. Circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos, que impidan la visibilidad correcta del conductor	5	25
	16. Luz baja o alta desajustada	3	20
	17. Falta de cambio de intensidad de la luz	3	20
	18. Falta de luz posterior de placa	3	20
	19. Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	6	25



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



	20. Circular con colores oficiales de taxis sin tener el permiso correspondiente	6	25
	21. Sistema de freno de mano en malas condiciones	3	20
	22. Carecer de silenciador de tubo de escape	3	20
	23. Limpia parabrisas en mal estado	3	20
	24. Circular sin limpiadores durante la lluvia	3	20
	25. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	3	20
IX. ESTACIONAMIENTO	1. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad, al estacionarse	3	20
	2. Estacionarse en lugares prohibidos	4	20
	3. Parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	5	20
	4. No dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	3	20
	5. Estacionarse en esquina de la bocacalle	4	20
	6. Estacionarse en más de una fila	4	20
	7. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	4	20
	8. Estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	4	20
	9. Estacionarse en sentido contrario	5	20
	10. Estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel	5	20
	11. Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	5	20
	12. Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	5	20
	13. Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	5	20
	14. Permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	3	20
	15. Efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	6	30
	16. Estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4	18
	17. Estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	4	18



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	18. Estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	4	21
	19. Estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	5	26
	20. Dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4	22
	21. No tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	3	18
	22. Estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones, jardines u otras vías públicas	4	24
	23. Estacionarse en cajones para discapacitados	5	25
	24. Acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	4	25
	25. Abandonar vehículos en la vía pública	4	22
	26. Estacionar un vehículo fuera del límite permitido	4	21
	27. Estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	4	22
	28. Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	4	22
	29. Excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4	23
X. PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR	1. Circular sin ambas placas	3	22
	2. Circular con placas ocultas	4	23
	3. Circular con placas ilegales	6	35
	4. No coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación	5	26
	5. No portar tarjeta de circulación correspondiente	4	27
	6. No portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	4	25
	7. Conducir sin el permiso provisional para transitar	4	25
	8. Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que fue expedida	5	25
	9. Por circular con documentos falsificados	7	45
	10. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	5	25



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACCIONES QUE TRANSFORMAN

	11. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	3	22
	12. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	4	25
	13. Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país	4	25
XI. SEÑALES	1. No obedecer las señales preventivas	4	23
	2. No obedecer las señales restrictivas	4	23
	3. No obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	5	25
	4. No obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito	5	25
	5. No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	4	25
XII. TRANSPORTE DE CARGA	1. Circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	4	24
	2. No portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso	3	22
	3. Transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	5	27
	4. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	5	27
	5. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	5	30
	6. Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	5	35
	7. Transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	5	25
	8. Circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	4	25
	9. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	5	30
	10. No colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	4	25



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

	11. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	4	25
	12. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	4	25
	13. Transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	5	30
XIII. VELOCIDAD	1. Detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4	25
	2. Cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	3	21
	3. Circular a mayor velocidad de 20 kilómetros, por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	4	20
	4. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	4	22
	5. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	4	22
	6. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	5	25
	7. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	5	30
	8. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5	30
	9. Entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5	30
	10. No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	5	30
XIV. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORÁNEO Y TAXI	1. Permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros	5	31
	2. Permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	5	31
	3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	5	31
	4. Obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	5	31
	5. Permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	5	31
	6. Producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	4	30
	7. Hacer reparaciones en la vía pública	6	35



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

8. No transitar por el carril derecho	4	30
9. No respetar las rutas y horarios establecidos	4	31
10. No atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	4	31
11. No colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	4	31
12. Transportar más pasajeros de los autorizados	5	35
13. No usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4	31
14. Circular con las puertas abiertas	4	21
15. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	5	22
16. Hacer en el sitio reparaciones a los vehículos	6	25
17. Estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	4	22
18. No respetar las tarifas establecidas	4	30
19. No portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	4	22
20. Alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	5	31
21. Alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	7	33
22. Alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	12	40
23. Exceso de pasajeros o sobrecupo	5	26
24. No exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4	22
25. No exhibir la póliza de seguros	4	22
26. Circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	5	30
27. Cargar combustible con pasaje a bordo	5	30
28. Circular con vehículo sin la razón social	4	30
29. Dar un mal trato al usuario del servicio	4	25
30. Transportar personas en la parte superior de la carga	5	28

ARTÍCULO 157. El Juez Cívico calificará las infracciones y fijará su monto de entre el mínimo y máximo que se prevé, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y de aquellas circunstancias que tiendan a individualizar la misma.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Se considera reincidencia el haber cometido la misma infracción o más de dos de las previstas en el presente reglamento en un periodo de un año contado a partir de la primera infracción. En este caso se calificará la infracción conforme a lo establecido en el artículo 144 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 158. Para garantizar el pago de las sanciones impuestas al propietario o conductor del vehículo, la Dirección, a través de los policías viales, podrán retener la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, una de las placas o el vehículo, pero ésta última medida sólo será procedente en caso de que al menos una de las multas impuestas sea igual o superior a cincuenta días de salario mínimo de acuerdo con el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 159. Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán, independientemente de las penas que correspondan por delito que pueda tipificarse debido a las conductas en que incurran los infractores.

ARTÍCULO 160. En caso de flagrancia, la Policía Vial podrá detener la marcha de un vehículo y solicitar a su conductor la entrega voluntaria de su licencia, así como la tarjeta de circulación que ampare la circulación del mismo.

ARTÍCULO 161. Una vez que el Policía Vial hubiere formulado el acta de infracción, se entregará al infractor, el original de la misma para que proceda al pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 162. En caso de abandono de vehículo, la infracción será notificada en su orden al propietario o conductor del vehículo, mediante cédula de notificación en el domicilio que tenga señalado el infractor para que, enterado legalmente, cubra las multas que correspondan dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación.

Si el infractor no cubre dentro del término las multas, se seguirá el procedimiento económico-coactivo de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y podrá ordenarse la detención del vehículo.



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

ARTÍCULO 163.- Contra las sanciones que se impongan por la infracción a las disposiciones de este Reglamento, procede el Recurso Administrativo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio de la Cal en vigor.

ARTÍCULO 164.- Sí con motivo de la detención y arrastre de un vehículo éste sufriera daños o robo, las autoridades que hayan tomado parte, tendrán la obligación de reparar los daños y responder por el robo siempre y cuando se compruebe que fue por negligencia, imprudencia, dolo o mala fe de los mismos.

En el caso de que los servicios de arrastre se hayan llevado a cabo a través de empresas concesionarias, éstas repararán o cubrirán el costo de los daños o responderán por los ilícitos cometidos en términos de la legislación penal correspondiente.

ARTÍCULO 165.- La Dirección de Vialidad no se hará responsable de los daños causados por fenómenos naturales a los vehículos que se encuentren resguardados en los corralones oficiales.

97

TÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POLICÍAS VIALES Y PARTICULARES

ARTÍCULO 166.- Los Policías Viales son ciudadanos que antes de asumir el cargo protestaron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen y por lo tanto el Municipio les confió la seguridad y protección de la sociedad que se desarrolla en su ámbito territorial, por ello, merecen un trato respetuoso y digno, acorde a la investidura que legítimamente les fue conferida.

ARTÍCULO 167.- La infracción al Reglamento por parte de quienes tienen obligación



ACCIONES QUE TRANSFORMAN

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de cumplirlo, no trae como consecuencia la pérdida de sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de este reconocimiento, la autoridad tendrá especial cuidado en el tratamiento otorgado en el desempeño de sus funciones, garantizando el respeto y derechos de defensa

ARTÍCULO 168.- La Comisión es responsable de vigilar la capacitación continua de sus elementos en materia de derechos humanos y respeto a la legalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta del Municipio de San Antonio de la Cal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Ordenamiento aboga el Reglamento de vialidad y transporte del Municipio de San Antonio de la Cal publicado en Gaceta Oficial Municipal, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, así como sus posteriores reformas.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordena a la Dirección de Vialidad y Secretaría Municipal del Municipio de San Antonio de la Cal, elabore y publique respectivamente en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento legal, los formatos para la aplicación de las multas derivadas de infracciones al presente reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de San Antonio de la Cal, para su debida publicación y observancia se promulga el presente ordenamiento en el Palacio Municipal de este Municipio de San Antonio de la Cal.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EN SAN ANTONIO DE LA CAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. PORFIRIO SANTOS MATÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. LETICIA ANTONIO SANTIAGO.
SÍNDICA MUNICIPAL

C. FELIPE LÓPEZ GARCÍA.
REGIDOR DE HACIENDA.

99

C. ROBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS

C. ANA LORENA ESTEBAN MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. GEMA CRUZ LEÓN
REGIDORA DE SALUD

C. ALEX DOMÍNGUEZ CRUZ
REGIDOR DE POLICÍA

C. REBECA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA

C. MIREYA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ
REGIDORA VIALIDAD

MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO
DE LA CAL
DTTO. CENTRO
REGIDURÍA
DE ECOLOGÍA
2023 - 2025

MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO
DE LA CAL
DTTO. CENTRO
REGIDURÍA
DE VIALIDAD
2023 - 2025



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO
DE LA CAL
DTTO. CENTRO
REGIDURÍA DE PANTEÓN
2023 - 2025

C. ELEAZAR NORBERTO SEVERIANO
REGIDOR DE PANTEÓN

MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO
DE LA CAL
DTTO. CENTRO
REGIDURÍA DE DEPORTES
2023 - 2025

C. NOEMI CRUZ PÉREZ
REGIDORA DE DEPORTES

LIC. ALEXIA ANTONIO RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

"DOY FE"
MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO
DE LA CAL
DTTO. CENTRO
SECRETARIA MUNICIPAL
2023 - 2025